



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de abril de 2014

No. 68

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL.

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL.

AVISOS JUDICIALES: 1378, 1560, 1561, 1562, 425-AI, 427-AI, 1551, 1552, 1553, 1554, 1548, 1545, 1547, 1549, 428-AI, 430-AI, 1556, 1557, 1558, 1555, 432-AI, 230-BI y 231-BI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 429-AI, 433-AI, 1550, 1546, 435-AI, 426-AI, 431-AI, 1544 y 436-AI.

SUMARIO:

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL.

1. PRESENTACIÓN

Las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México, como lo es la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, tanto en su gestión pública como en el manejo de recursos y la prestación de servicios, deben conducirse dentro de un marco de actuación bien definido en estricta observancia de reglas y normas que permitan dar claridad, transparencia en su actuación, así como el debido control de los recursos asignados.

En razón de que para la apropiada presentación del servicio que el organismo tiene encomendado, continuamente está sujeto a procesos o actos relativos a adquisiciones o contrataciones de servicios, independientemente de su naturaleza, le resulta imperativo contar con disposiciones normativas que aseguren la eficiencia y economía de dichos actos o procesos; así como lineamientos que le faculten y faciliten llevar a cabo sus funciones y atribuciones.

Los miembros del Comité de Adquisiciones y Servicios, de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, en todos los procedimientos de adquisición de bienes o contratación de servicios, aplican las normas que en la materia han expedido los gobiernos federal y estatal, según se trate, apegándose escrupulosamente a los principios por ellas marcados en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Para cumplir de la mejor manera las funciones sustantivas que tienen encomendadas, requieren contar con un instrumento que establezca claramente las atribuciones del Comité, la de cada uno de sus integrantes, así como la forma en que debe operar, pero sin contraponerse a la normatividad instituida para tal efecto.

Por ello y de acuerdo con lo previsto por el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículos 45 fracción I, de su Reglamento, el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, durante su Primera Sesión Ordinaria de Instalación de fecha 13 de noviembre año dos mil trece, acordó la elaboración, aprobación y expedición del presente Manual para su publicación y entrada en vigencia, mismo que fue preparado con apego en lo dispuesto por los transitorios Quinto y Sexto del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México publicada en fecha 29 de octubre del año dos mil trece.

2. OBJETIVO

El objetivo del presente Manual, es establecer las políticas y lineamientos de actuación para la operación del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, los que ajustaran su operación al marco normativo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Contratación pública del Estado de México y Municipios, los lineamientos para su emisión formulados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y demás disposiciones aplicables, con el propósito de que sus integrantes actúen con el más amplio sentido de responsabilidad en el análisis y opinión de los asuntos que conozcan o sean sometidos a su consideración, a fin de asegurar el cumplimiento de los principios de actuación previstos por la normatividad señalada y que deben observarse en la administración de los recursos que se destinen a las adquisiciones y servicios, debiendo asegurar las mejores condiciones en los procedimientos adquisitivos para la contratación de bienes y servicios en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3. MARCO LEGAL

Ordenamientos Federales

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- III. Ley General de Sociedades Mercantiles;
- IV. Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- V. Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- VI. Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- VII. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- VIII. Ley Federal Sobre Metrología y Normalización;
- IX. Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio correspondiente;
- X. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XI. Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización;
- XII. Código Fiscal de la Federación;
- XIII. Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por la Secretaría de Economía;
- XIV. Índices de Inflación emitidos por el Banco de México, y
- XV. Demás disposiciones que sean aplicables.

Ordenamientos Estatales

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- II. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- III. Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Presupuesta de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente;
- V. Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- VI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VII. Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Estado de México;
- VIII. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- IX. Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- X. Código Administrativo del Estado de México;
- XI. Código Financiero del Estado de México;

- XII. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XIII. Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- XIV. Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- XV. Manual General de Organización de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- XVI. Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVII. Manual de Procedimientos para la Aprobación de Fianzas en la Administración Pública del Estado de México; y
- XVIII. Demás disposiciones que sean aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO

Definiciones

Artículo 1.- Para efectos del presente Manual, se entenderá por;

- I. **Secretaría**, a la Secretaría de Finanzas del Estado de México;
- ii. **Universidad**, a la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- iii. **Comité**, al Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- IV. **Normatividad Estatal**, a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- V. **Reglamento**, al Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- VI. **Estructura Orgánica del Comité**, la que se establece en el Reglamento;
- VII. **Normatividad Federal**, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento del mismo ordenamiento;
- VIII. **Normas**, a las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. **Ley**, a la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- X. **Manual**, al presente Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- XI. **Rector**, al Rector de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- XII. **Consejo**, al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- XIII. **Dirección de Administración y Finanzas**, al área encargada de la ejecución y control del presupuesto y responsable de la adquisición de los bienes o contratación de los servicios;
- XIV. **Presidente**, al Director de Administración y Finanzas;
- XV. **SFP**, a la Secretaría de la Función Pública;
- XVI. **OCI**, al Órgano de Control Interno;
- XVII. **Titular del Órgano de Control Interno**, al titular del Órgano de Control Interno;
- XVIII. **Documento de Creación**, al acta de instalación del Comité;
- XIX. **Convocante**; a la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- XX. **Área usuaria**, a la Dirección de carrera y/o área administrativa que requiere la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios;
- XXI. **Departamento**, al Departamento de Recursos Materiales, quien se encarga de adquirir los bienes materiales de consumo, bienes muebles y la contratación de servicios;
- XXII. **Procedimiento**, al procedimiento adquisitivo de bienes o servicios;
- XXIII. **Presupuesto**, al Presupuesto de Egresos que le otorgan a la Universidad por el período de un año;
- XXIV. **Adquisición**, al acto o hecho en virtud del cual una persona adquiere el dominio y propiedad de un bien o servicio, o algún derecho real sobre él, mediante un precio cierto y determinado;
- XXV. **Bienes**, a los bienes materiales de consumo y/o bienes muebles, que pueden ser objeto de apropiación y que no están excluidos del comercio;
- XXVI. **Partida o concepto**, al agrupamiento o clasificación de los bienes solicitados;
- XXVII. **Bases**, al documento que contiene los conceptos y criterios que regirán y serán aplicados para la adquisición de los bienes que se solicitan;
- XXVIII. **Licitante**, a la persona física o moral que participe en los procedimientos adquisitivos bajo la modalidad de licitación pública;
- XXIX. **Invitado**, a la persona física o moral que participe en los procedimientos adquisitivos bajo la modalidad de invitación a Cuando Menos Tres Personas;
- XXX. **Propuesta o Proposición**, a la Oferta Técnica y Económica que presenten los oferentes;
- XXXI. **Oferente**, a la persona física o moral que presenta proposiciones para participar en un procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios;
- XXXII. **Proveedor**, a la persona física o moral que celebra contratos de adquisición y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, con la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- XXXIII. **Contrato**, Documento que establece los derechos y obligaciones entre la convocante y el proveedor;
- XXXIV. **SHCP**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e
- XXXV. **I.V.A.**, al Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Comité

Artículo 2.- El Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, se integrará de la siguiente forma:

- I. **Un presidente** quien fungirá como titular de la Dirección de Administración y Finanzas, encargado de la ejecución y control del presupuesto y responsable de la adquisición de los bienes y servicios, con derecho a voz y voto de calidad;
- II. **Un representante del área financiera**, con función de Vocal y participará con voz y voto;
- III. **Un representante del área interesada en la adquisición de bienes**, con función de Vocal y participará con voz y voto;
- IV. **Un representante del Área Jurídica**, que fungirá como Vocal. y participará con voz y voto;
- V. **Un representante del Órgano de Control Interno**, con función de Vocal y participará únicamente con voz, y
- VI. **Un secretario ejecutivo**, quien fungirá como Vocal y participará con voz.

Artículo 3.- Cuando algún caso, para su resolución definitiva, deba ser sometido a votación por parte de los integrantes del Comité y después de ésta se presente empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 4.- A las sesiones podrán invitarse asesores o invitados, particulares o servicios públicos, cuya intervención se considere necesaria para auxiliar o aclarar aspectos técnicos, administrativos, científicos o jurídicos, en aquellos casos que sean sometidos a consideración del Comité.

Artículo 5.- Sólo en casos justificados, los integrantes del Comité podrán designar por escrito a un suplente para que asista a la reunión correspondiente, el que deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, éstos tendrán las facultades del titular para intervenir en las sesiones del órgano colegiado y solo podrán participar en las ausencias de éste.

Artículo 6.- El nombramiento de un nuevo integrante será dado a conocer por el Presidente al pleno, en la siguiente sesión a la fecha de recepción.

Artículo 7.- Los cargos de integrante del Comité serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO

De las funciones del Comité

Artículo 8.- Además de las funciones que expresamente señala la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como las normas aplicables en materia, el Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. En la primera reunión ordinaria del año correspondiente, elaborará y aprobará el calendario de las sesiones ordinarias que tendrán verificativo en el período;
- II. Analizará el programa de adquisiciones de bienes y servicios de la Universidad, de acuerdo al presupuesto autorizado calendarizado del año que corresponda, a fin de tomar de manera oportuna las decisiones que correspondan;
- III. Analizará el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio correspondiente, con el propósito de determinar las adquisiciones con recursos provenientes de las diversas fuentes de financiamiento;
- IV. Aprobará, en los casos que proceda o esté justificado, formalizar adquisiciones o adjudicaciones directas o la prórroga de algún contrato, si ello representa un beneficio para la Universidad;
- V. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del procedimiento de adquisiciones;
- VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan, colegios profesionales, instituciones de investigación o entidades similares;
- VII. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento de adquisición;
- VIII. Emitir el dictamen de adjudicación, y
- IX. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO

De las funciones de los integrantes del Comité

Artículo 9.- Además de las funciones que expresamente le señalan los artículos 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y 45 de su Reglamento, el **Presidente del Comité** tendrá como funciones las siguientes:

- I. Representar legalmente al Comité;
- II. Vigilar la correcta aplicación de la normatividad, federal o estatal, que regulen los procedimientos adquisitivos de bienes o prestación de servicios;
- III. Designar por escrito a su suplente;
- IV. Autorizar la convocatoria y el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité y vigilar que asistan los otros integrantes;
- VI. Presidir y conducir todas las sesiones del Comité, procurando que las mismas se desarrollen en orden y con absoluto respeto entre los asistentes;
- VII. Vigilar que los integrantes del Comité desempeñen sus funciones en estricto apego a la norma;
- VIII. Verificar que las opiniones o comentarios de los integrantes se ciñan estrictamente al asunto tratado;
- IX. Hacer uso de su derecho a voz y expresar su voto y, en su caso, emitir voto de calidad en caso de empate;
- X. Dar cuenta al pleno sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión;
- XI. Verificar que en la adquisición de bienes o contratación de servicios, se aseguren para la Universidad las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, pertinencia y oportunidad;
- XII. Expedir las certificaciones o cotejos de las actas de sesión del Comité que, en su caso, le requieran las autoridades judiciales o administrativas;
- XIII. Emitir por escrito el fallo de adjudicación a los licitantes, tomando en consideración el origen de los recursos, en términos del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- XIV. Participar en los dictámenes que se emitan en los casos que proceda, para la adjudicación directa o prórroga de algún contrato de prestación de servicios, cuando por causas excepcionales se considera justificado;
- XV. Firmar las actas de las sesiones del Comité, así como las convocatorias y bases de licitación que expida la Universidad en su carácter de convocante;
- XVI. Proponer al pleno para su aprobación, durante la primera sesión del año, el calendario de sesiones ordinarias;
- XVII. En su caso, nombrar y sustituir a los servidores públicos que llegaren a integrar los Subcomités o grupos de trabajo que fueran necesarios;
- XVIII. Verificar que se integre y mantenga actualizado el archivo documental de los asuntos tratados por el Comité;
- XIX. Asegurar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes o servicios acordados en el seno del Comité;
- XX. Controlar y evaluar todas las fases del procedimiento de adquisición de bienes o servicios, a efecto de hacer efectivas, en su caso, las garantías;
- XXI. Informar por escrito a la Secretaría y en términos las fracciones II, IV, VI y VII, del artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 163, 164 Y 165 de su Reglamento, de las empresas o personas físicas sujetas a procedimiento administrativo sancionador;
- XXII. Presentar al Comité la solicitud de dictamen de procedencia, de acuerdo al procedimiento de adjudicación directa, por medio del oficio suscrito por el titular del área solicitante, conteniendo los elementos establecidos en el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- XXIII. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones y que no se contrapongan a la Ley, su Reglamento y aquellas disposiciones que rigen la materia.

Artículo 10.- El representante del Área Financiera, además de las funciones que expresamente le señalan los artículos 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y 45 de su Reglamento, tendrá como funciones las siguientes:

- I. Fungir como Vocal dentro del Comité;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- III. Hacer uso de su derecho a voz y emitir su voto en las sesiones, particularizando y pronunciando sus opiniones o comentarios para que las adquisiciones o en la contratación de servicios se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- IV. Designar por escrito a su suplente;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- VI. Verificar el presupuesto autorizado a la Universidad, así como el presupuesto autorizado y disponible del área solicitante de la adquisición de bienes y servicios de cualquier naturaleza, analizando las necesidades de adquisición, e informar a los integrantes del Comité;
- VII. Asesorar al Comité en el manejo de presupuesto, aclarando cuando se trate de recursos de procedencia federal, estatal, ingresos propios, donativos, entre otros, informándole el importe del presupuesto autorizado y disponible para la adquisición de bienes, y servicios de cualquier naturaleza;
- VIII. Asesorar técnicamente al Comité, respecto a las partidas presupuestales de las áreas usuarias, conforme a los programas de adquisición y servicios, verificando que no rebasen los presupuestos autorizados;
- IX. Determinar e implementar la política de pago que dicte la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a la programación de pagos y al flujo de efectivo de caja, en cada procedimiento adquisitivo que se instaure;
- X. Proporcionar al Secretario Ejecutivo antes de cada sesión, los documentos que le requiera, relativos a los asuntos que vayan a someter a consideración del Comité;

- XI. Emitir sus opiniones o comentarios para que las adquisiciones o en la contratación de servicios se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- XII. Participar en el dictamen de aquellos casos en los que proceda la adjudicación directa y firmar el acta en la que se asiente el fallo de adjudicación;
- XIII. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le hayan sido encomendados, y
- XIV. Las que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones siempre que no se contrapongan a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones que rigen la materia.

Artículo 11.- Además de las funciones que expresamente le señalan los artículos 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y 45 de su Reglamento, el **representante del Área interesada en la adquisición de los bienes**, deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Fungir como Vocal dentro del Comité;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- III. Designar por escrito a su suplente;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- V. Hacer uso de su derecho a voz y emitir su voto en las sesiones;
- VI. Proporcionar al Secretario Ejecutivo aquella documentación que requiera, relativa a los asuntos que serán tratados en el seno del mismo;
- VII. Presentar con la debida oportunidad al Secretario Ejecutivo, el Programa Anual de Adquisiciones Bienes y Servicios, para que éste se someta para su validación al Comité en la primera sesión ordinaria que se celebrará en el mes de enero de cada año;
- VIII. Proporcionar al Presidente del Comité y al Secretario, los elementos necesarios para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, así como las especificaciones técnicas o características específicas que deban cumplir los bienes a adquirir, garantizando las mejores condiciones de calidad, cantidad, oportunidad, financiamiento y precio, observando la optimización de recursos, imparcialidad y transparencia;
- IX. Emitir opiniones o comentarios respecto a las adquisiciones o en la contratación de servicios de que se trate;
- X. Participar en el dictamen de aquellos casos en los que proceda la adjudicación directa y firmar el acta en la que se asiente el fallo de adjudicación;
- XI. Implementar los procedimientos administrativos que sean conducentes, en caso de presentarse violaciones a la normatividad que rige el procedimiento adquisitivo;
- XII. Atender y dar seguimiento a aquellos asuntos que le sean encomendados, y
- XIII. Las que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones siempre que no se contrapongan a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones que rigen la materia.

Artículo 12.- El representante del Área Jurídica, además de las funciones que expresamente le señalan los artículos 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y 45 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Fungir como Vocal dentro del Comité;
- II. Designar por escrito a su suplente;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- IV. Hacer uso de su derecho a voz y voto en las sesiones;
- V. Emitir sus opiniones o comentarios para que las adquisiciones o en la contratación de servicios de que se trate;
- VI. Emitir su opinión en cuanto al contenido de las actas elaboradas por el Secretario Ejecutivo del Comité y firmar las actas de las sesiones en las que hubiere participado;
- VII. Proporcionar al Secretario Ejecutivo aquella documentación que requiera, relativa a los asuntos que serán tratados en el seno del mismo;
- VIII. Asesorar jurídicamente al Comité, en cuanto a la correcta aplicación de la normatividad para adquisición de bienes o contratación de servicios;
- IX. Asesorar al Comité en el acto de presentación, apertura y evaluación de proposiciones, dictamen de adjudicación, en cuanto a la documentación jurídica que se presente;
- X. Asesorar al Comité respecto a la correcta interpretación de la Ley y su Reglamento, conforme a los criterios de interpretación que aplique la Secretaría, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad que aplique en el proceso licitatorio que corresponda;
- XI. Asesorar al Comité en la elaboración de convenios, contratos de compra-venta o prestación de servicios y cualquier otro que se derive de los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicios;
- XII. Verificar que los contratos, considerado el origen de los recursos, respecto a la adquisición de bienes o contratación de servicios, refieran como mínimo lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- XIII. Participar en dictaminar aquellos casos en que proceda la adjudicación directa y firmar el acta en que quede asentado el fallo de dicha adjudicación;
- XIV. Atender y dar seguimiento a aquellos asuntos que le sean encomendados, y
- XV. Las que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones siempre que no se contrapongan a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones que rigen la materia.

Artículo 13.- Además de las funciones que expresamente le señalan los artículos 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y 45 de su Reglamento, **el representante del Órgano de Control**, deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Fungir como Vocal dentro del Comité;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- III. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- IV. Designar por escrito a su suplente;
- V. Asesorar al Comité para que en la adquisición de bienes o contratación de servicios se verifique el adecuado ejercicio del presupuesto asignado, conforme a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, pero sin que ello represente para la Universidad una limitante en la calidad de los bienes o servicios;
- VI. Verificar que la actuación del Comité se realice con estricto apego a la normatividad vigente;
- VII. Asesorar al Comité, conjuntamente con el representante del Área Jurídica, en la correcta aplicación de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, conforme a los criterios de interpretación que aplique la Secretaría, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad que aplique en el proceso licitatorio que corresponda;
- VIII. Asesorar al Comité en el acto de presentación, apertura y evaluación de proposiciones respecto a las adquisiciones o contratación de los servicios de que se trate;
- IX. Hacer uso de su derecho a voz y emitir sus opiniones o comentarios para que las adquisiciones o en la contratación de servicios se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- X. Informar a los integrantes del Comité, cuando se detecten desviaciones al procedimiento, verificando que se apliquen las medidas correctivas necesarias;
- XI. Implementar los procedimientos administrativos que sean conducentes, en caso de presentarse violaciones a la normatividad que rige el procedimiento adquisitivo, y
- XII. Las que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones siempre que no se contrapongan a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones que rigen la materia.

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Comité, además de las funciones que expresamente señaladas en los ordenamientos jurídicos que rigen la materia, tendrá como responsabilidades inherentes las siguientes:

- i. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Designar por escrito a su suplente;
- III. Llevar el control de los archivos de los nombramientos y cambios, tanto de los integrantes del Comité como de sus suplentes para su debida constatación;
- IV. Elaborar y entregar a los integrantes del Comité la convocatoria de la sesión correspondiente;
- V. Elaborar el orden del día y los listados de los asuntos que se tratarán en la sesión, así como integrar los soportes documentales de los asuntos que serán sometidos al pleno en la reunión, remitiéndolos con la debida anticipación a los integrantes del Comité;
- VI. Vigilar la existencia del quórum legal requerido para la celebración de las sesiones;
- VII. Dar lectura, si es necesario, al acta de la sesión anterior para aprobación de los integrantes del Comité;
- VIII. Hacer uso de su derecho a voz en la sesiones del Comité;
- IX. Integrar y mantener actualizado el archivo de los asuntos propios del Comité;
- X. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- XI. Invitar a las sesiones a los servidores públicos, cuya intervención se considere necesaria para aclarar aspectos técnicos y/o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité;
- XII. Revisará y aprobará el Programa Anual de Adquisiciones de bienes y Servicios, elaborado por el Departamento de Recursos Materiales, con base en las solicitudes presentadas por las unidades administrativas, conforme al origen de los recursos, el cual será el documento rector para llevar a cabo los procedimientos adquisitivos de la Universidad, dicho documento lo deberá presentar en la primera sesión ordinaria que se celebrará en el mes de enero de cada año;
- XIII. Elaborar y presentar a los integrantes del Comité, para su autorización, las bases para los procedimientos de adquisición de bienes o contratación de servicios;
- XIV. Verificar que a las juntas de aclaraciones sólo asistan quienes hayan adquirido las bases de licitación;
- XV. Auxiliar al Comité en el acto de presentación, apertura y evaluación de las proposiciones, dictamen y fallo;
- XVI. Levantar y elaborar las actas de las sesiones del Comité, así como todas las correspondientes a los procesos licitatorios, vigilando que las mismas sean debidamente firmadas por quienes participen en ellas y entregar copia o fotocopia de las mismas a los participantes que lo soliciten;
- XVII. Comunicar a los licitantes los fallos relativos al proceso en que participaron, así como realizar los trámites que correspondan, a fin de que las actas sean difundidas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPRAMEX";
- XVIII. Asentar en las actas, de manera pormenorizada, todos los acontecimientos que se susciten en el desarrollo de los actos de que se trate, así como las opiniones, comentarios y acuerdos que tomen los integrantes del Comité;

- XIX. Tomar las medidas que sean necesarias para el buen desarrollo de los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicios y para el cumplimiento de los acuerdos del Comité, y
- XX. Las que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones siempre que no se contrapongan a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones que rigen la materia.

CAPÍTULO QUINTO

De las sesiones ordinarias o extraordinarias

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias se celebrarán previa convocatoria y orden del día que elabore el Secretario Ejecutivo, debidamente autorizada por el Presidente, las cuales deberán entregarse junto con los soportes documentales a los integrantes del Comité, con una anticipación de al menos tres días.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán previa convocatoria y orden del día que elabore el Secretario Ejecutivo, debidamente autorizada por el Presidente, las cuales deberán entregarse junto con los soportes documentales a los integrantes del Comité, con una anticipación de al menos un día.

Artículo 16.- Las sesiones se celebrarán cuando asista la mayoría cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité, con derecho a voz y voto; y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; en **ausencia** del presidente o su suplente no podrá llevarse a cabo la sesión.

Artículo 17.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada quince días, salvo que no existan asuntos por tratar dentro del seno del Comité.

Artículo 18.- El orden del día para cada reunión contendrá como mínimo, lo siguiente:

Lista de asistencia y verificación del quórum;
Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
Planteamiento y desahogo de los puntos para los que fue convocado el pleno;
Lista de acuerdos alcanzados, y
Asuntos Generales.

Artículo 19.- Las sesiones del Comité se llevarán a cabo en forma ejecutiva y la responsabilidad de cada integrante quedará limitada al voto o comentario que emita u omita durante la reunión en lo particular, respecto al asunto que sea sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea entregada o mostrada durante el desarrollo de la misma; los acuerdos que se alcancen serán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 20.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán exclusivamente para tratar asuntos de carácter urgente o cuyo aplazamiento pudiera ocasionar algún perjuicio a la Universidad, para lo cual se enviará la convocatoria elaborada y expedida por el Secretario Ejecutivo y autorizada por el Presidente, pudiendo convocarse también con ese carácter a petición de los integrantes del Comité.

Artículo 21.- Se considerarán como casos excepcionales para convocar a sesión extraordinaria del Comité, los siguientes:

- I. Cuando para el conveniente ejercicio del presupuesto, sea urgente la verificación de un procedimiento de adquisición de bienes o contratación de servicios en cualesquiera de sus modalidades;
- II. Cuando se trate del cambio de algún integrante del Comité;
- III. Cuando se considere urgente la emisión del dictamen de procedencia de adjudicación directa para la adquisición de bienes o contratación de servicios, por resultar estos imprescindibles para el adecuado funcionamiento de la Universidad o para la prestación del servicio que tiene encomendado;
- IV. Cuando existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles, derivadas de algún riesgo o desastre y sea urgente la emisión del dictamen de procedencia de adjudicación directa para la adquisición de bienes o contratación de servicios, los que se limitarán a la estrictamente necesario para el enfrentamiento de la eventualidad, y
- V. En general, cuando se trate de casos debidamente justificados que requieran la intervención inaplazable del Comité.

Artículo 22.- Las sesiones del Comité solo podrán ser canceladas en los siguientes casos:

- I. Cuando se extinga la necesidad de adquirir un bien o la contratación de algún servicio, derivado de un caso fortuito o de fuerza mayor o de alguna causa debida y plenamente justificada;
- II. Cuando, de continuarse algún procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios, pudiera ocasionarse un daño o perjuicio al patrimonio o erario de la Universidad, y
- III. Por la falta de suficiencia presupuestaria, debidamente comprobada, que haga imposible la adquisición del bien o la contratación del servicio.

Artículo 23.- Las sesiones del Comité solo podrán suspenderse en los siguientes casos:

- I. Cuando exista una causa debidamente justificada, derivada de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida la asistencia del Presidente;
- II. Cuando no exista el quórum legal para su celebración; en este caso, se volverá a convocar para que la sesión se lleve a cabo dentro de las 24 horas siguientes;
- III. Cuando los trabajos del Comité excedan el horario oficial de trabajo instituido por el gobierno del Estado de México; en este caso, se suspenderá para reanudarse al día siguiente en horas hábiles, esta circunstancia quedará asentada en el acta correspondiente;
- IV. Cuando se suscite alguna contingencia o fenómeno natural que haga imposible la realización o continuación de la reunión; y
- V. Cuando, a criterio del Presidente, se presenten situaciones de indisciplina entre los integrantes que hagan imposible la continuación de la reunión; en este caso, la reunión se reanudará, independientemente de que, si procediere, se aplicará a los protervos las medidas disciplinarias que conforme a la ley procedan.

Artículo 24.- En todas las sesiones los integrantes del Comité emitirán acuerdos, los que deberán quedar asentados en el acta para tal efecto instrumente el Secretario Ejecutivo, indicándose expresamente el sentido de los mismos.

Artículo 25.- Una vez firmada el acta de la sesión de que se trate, el Secretario Ejecutivo entregará una copia debidamente firmada a cada uno de los integrantes, con el objeto de que se cumplan debidamente los acuerdos alcanzados.

Artículo 26.- El Secretario Ejecutivo será el responsable de dar el seguimiento adecuado a los acuerdos tomados, estando facultado para implementar las medidas necesarias para su adecuado y total cumplimiento.

Artículo 27.- Si alguno de los integrantes del Comité no estuviera conforme con el sentido de los acuerdos emitidos por la mayoría de los integrantes y se negare a firmar el acta, en la misma se asentará la razón de su negativa, hecho que el Secretario Ejecutivo hará del conocimiento del Presidente para los efectos legales que procedieran.

CAPÍTULO SEXTO

De la creación de Subcomités o Grupos de Trabajo de orden técnico - administrativo

Artículo 28.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité podrá conformar Subcomités o Grupos de Trabajo técnico-administrativo, cuyas funciones serán exclusivamente de apoyo y de carácter temporal para efficientar los procedimientos o de contratación de servicios como los siguientes:

- I. Elaboración y venta de bases;
- II. Programación de las licitaciones públicas y sus excepciones;
- III. Juntas aclaratorias;
- IV. Apertura de proposiciones técnicas y económicas, y
- V. Dictamen técnico.

Artículo 29.- Cualquiera de los integrantes del Comité podrá proponer al Presidente la creación de un Subcomité o Grupo de Trabajo, justificando plenamente su constitución, lo que se tratará en la sesión correspondiente donde se discutirá el punto y se decidirá lo que corresponda.

Artículo 30.- Quienes formen parte de los Subcomités o Grupos de Trabajo serán servidores públicos de la Universidad, cuya participación no creará retribución extraordinaria alguna a su favor.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité

Artículo 31.- En el seno de las sesiones del Comité, los acuerdos que se alcancen serán asentados en el acta circunstanciada que para tal efecto levante el Secretario Ejecutivo, en la misma se indicará expresamente el sentido de dichos acuerdos.

Artículo 32.- Una vez firmada el acta de la sesión correspondiente, el Secretario Ejecutivo entregará una copia a cada uno de los integrantes del Comité que hayan participado en la reunión, con el objeto de que se cumplan estrictamente los acuerdos tomados.

Artículo 33.- El Secretario Ejecutivo tendrá la responsabilidad de dar seguimiento a los acuerdos tomados, estando facultado para implementar las medidas necesarias para su adecuado y total cumplimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, fracción II del Reglamento.

Artículo 34.- Si alguno de los integrantes del Comité se negare a cumplir injustificadamente los acuerdos, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Presidente, quien estará obligado a ponerlo del conocimiento del Órgano de Control Interno para que proceda de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Manua fue preparado, analizado y aprobado por los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl durante su Primera Sesión Ordinaria de Instalación, celebrada el trece de noviembre del año 2013.

SEGUNDO.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

TERCERO.- Este documento deroga cualquier disposición interna de igual o menos rango que pudiera oponérsele.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

P.T. JORGE ARTURO CASTAÑO HERNÁNDEZ
 PRESIDENTE
 (RÚBRICA).

C.P. GEORGINA V. TALAVERA ORTIZ
 SECRETARIA EJECUTIVA
 (RÚBRICA).

LIC. CYNTHIA ROBLEDO MANCERA
 VOCAL
 (RÚBRICA).

LIC. MARCO ANTONIO ESTRADA REYES
 VOCAL
 (RÚBRICA).

LIC. FAUSTO MARIO GONZÁLEZ ARZATE
 VOCAL
 (RÚBRICA).

C.P. NANCY LIZETH CANO MARTÍNEZ
 VOCAL
 (RÚBRICA).



MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL.

1. PRESENTACIÓN

Las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México, como lo es la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, tanto en su gestión pública como en el manejo de recursos y la prestación de servicios, deben conducirse dentro de un marco de actuación bien definido en estricta observancia de reglas y normas que permitan dar claridad, transparencia en su actuación, así como el debido control de los recursos asignados.

En razón de que para la apropiada presentación del servicio que el organismo tiene encomendado, continuamente está sujeto a procesos o actos relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, independientemente de su naturaleza, le resulta imperativo contar con disposiciones normativas que aseguren la eficiencia y economía de dichos actos o procesos; así como lineamientos que le faculten y faciliten llevar a cabo sus funciones y atribuciones.

Los miembros del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, en todos los procedimientos de arrendamientos, adquisición de inmuebles y enajenaciones, aplican las normas que en la materia han expedido los gobiernos federal y estatal, según se trate, apegándose escrupulosamente a los principios por ellas marcados en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Para cumplir de la mejor manera las funciones sustantivas que tienen encomendadas, requieren contar con un instrumento que establezca claramente las atribuciones del Comité, la de cada uno de sus integrantes, así como la forma en que debe operar, pero sin contraponerse a la normatividad instituida para tal efecto.

Por ello y de acuerdo con lo previsto por el artículo 22 párrafo tercero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículos 54 fracción I, de su Reglamento, el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, durante su Primera Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del año dos mil trece, acordó la elaboración, aprobación y expedición del presente Manual para su publicación y entrada en vigencia, mismo que fue preparado con apego en lo dispuesto por los transitorios Quinto y Sexto del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México publicada en fecha 29 de octubre del año dos mil trece.

2. OBJETIVO

El objetivo del presente Manual, es establecer las políticas y lineamientos de actuación para la operación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, los que ajustaran su operación al marco normativo establecido en el artículo 22 párrafo tercero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los lineamientos para su emisión formulados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y demás disposiciones aplicables, con el propósito de que sus integrantes actúen con el más amplio sentido de responsabilidad en el análisis y opinión de los asuntos que conozcan o sean sometidos a su consideración, a fin de asegurar el cumplimiento de los principios de actuación previstos por la normatividad señalada y que deben observarse en la administración de los recursos que se destinen a las adquisiciones y servicios, debiendo asegurar las mejores condiciones en los procedimientos adquisitivos para la contratación de bienes y servicios en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3. MARCO LEGAL

Ordenamientos Federales

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- III. Ley General de Sociedades Mercantiles;
- IV. Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- V. Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- VI. Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- VII. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- VIII. Ley Federal Sobre Metrología y Normalización;
- IX. Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio correspondiente;
- X. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XI. Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización;
- XII. Código Fiscal de la Federación;
- XIII. Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por la Secretaría de Economía;
- XIV. Índices de Inflación emitidos por el Banco de México, y
- XV. Demás disposiciones que sean aplicables.

Ordenamientos Estatales

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- II. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- III. Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente;
- V. Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- VI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VII. Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Estado de México;
- VIII. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- IX. Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- X. Código Administrativo del Estado de México;
- XI. Código Financiero del Estado de México;

- XII. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XIII. Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- XIV. Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- XV. Manual General de Organización de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- XVI. Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVII. Manual de Procedimientos para la Aprobación de Fianzas en la Administración Pública del Estado de México; y
- XVIII. Demás disposiciones que sean aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO

Definiciones

Artículo 1.- Para efectos del presente Manual, se entenderá por;

- I. Secretaría, a la Secretaría de Finanzas del Estado de México;
- II. Universidad, a la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- III. Comité, al Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- IV. Normatividad Estatal, a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- V. Reglamento, al Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- VI. Estructura Orgánica del Comité, la que se establece en el Reglamento;
- VII. Normatividad Federal, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento del mismo ordenamiento;
- VIII. Normas, a las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Ley, a la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- X. Manual, al presente Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- XI. Rector, al Rector de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- XII. Consejo, al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- XIII. Dirección de Administración y Finanzas, al área encargada de la ejecución y control del presupuesto y responsable de la adquisición de los bienes o contratación de los servicios;
- XIV. Presidente, al Director de Administración y Finanzas;
- XV. SFP, a la Secretaría de la Función Pública;
- XVI. OCI, al Órgano de Control Interno;
- XVII. Titular del Órgano de Control Interno, al titular del Órgano de Control Interno;
- XVIII. Documento de Creación, al acta de instalación del Comité;
- XIX. Convocante; a la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- XX. Área usuaria, a la Dirección de carrera y/o área administrativa que requiere la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios;
- XXI. Departamento, al Departamento de Recursos Materiales, quien se encarga de adquirir los bienes materiales de consumo, bienes muebles y la contratación de servicios;
- XXII. Procedimiento, al procedimiento de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones;
- XXIII. Presupuesto, al Presupuesto de Egresos que le otorgan a la Universidad por el período de un año;
- XXIV. Adquisición, al acto o hecho en virtud del cual una persona adquiere el dominio y propiedad de un bien o servicio, o algún derecho real sobre él, mediante un precio cierto y determinado;
- XXV. Arrendamiento, es el acto en virtud del cual una de las partes se obliga a proporcionar a otra el uso y goce de una cosa durante cierto tiempo, está se obliga a pagar, como contraprestación un precio cierto y determinado;
- XXVI. Enajenación, acto jurídico mediante el cual una persona o entidad le confiere el uso o derecho de un bien a otra;
- XXVII. Partida o concepto, al agrupamiento o clasificación de los bienes solicitados;
- XXVIII. Bases, al documento que contiene los conceptos y criterios que regirán y serán aplicados para el arrendamiento, adquisición de inmuebles y enajenación;
- XXIX. Licitante, a la persona física o moral que participe en los procedimientos adquisitivos bajo la modalidad de licitación pública;
- XXX. Invitado, a la persona física o moral que participe en los procedimientos adquisitivos bajo la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas;
- XXXI. Propuesta o Proposición, a la Oferta Técnica y Económica que presenten los oferentes;
- XXXII. Oferente, a la persona física o moral que presenta proposiciones para participar en un procedimiento en arrendamiento, adquisición de inmuebles y enajenación;
- XXXIII. Contrato, Documento que establece los derechos y obligaciones entre la convocante y el proveedor;
- XXXIV. SHCP, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e
- XXXV. I.V.A., al Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO SEGUNDO**De la Integración del Comité**

Artículo 2.- El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, se integrará de la siguiente forma:

- I. Un presidente quien fungirá como titular de la Dirección de Administración y Finanzas, encargado de la ejecución y control del presupuesto y responsable de la adquisición de los bienes y servicios, con derecho a voz y voto de calidad;
- II. Un representante del Área Jurídica, que fungirá como Vocal, y participará con voz y voto;
- III. Un representante del área financiera, con función de Vocal y participará con voz y voto;
- IV. Un representante del área interesada en la adquisición de bienes, con función de Vocal y participará con voz y voto;
- V. Un representante del Órgano de Control Interno, con función de Vocal y participará únicamente con voz, y
- VI. Un secretario ejecutivo, quien fungirá como Vocal y participará con voz.

Artículo 3.- Cuando algún caso, para su resolución definitiva, deba ser sometido a votación por parte de los integrantes del Comité y después de ésta se presente empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 4.- A las sesiones podrán invitarse asesores o invitados, particulares o servicios públicos, cuya intervención se considere necesaria para auxiliar o aclarar aspectos técnicos, administrativos, científicos o jurídicos, en aquellos casos que sean sometidos a consideración del Comité.

Artículo 5.- Sólo en casos justificados, los integrantes del Comité podrán designar por escrito a un suplente para que asista a la reunión correspondiente, el que deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, éstos tendrán las facultades del titular para intervenir en las sesiones del órgano colegiado y solo podrán participar en las ausencias de éste.

Artículo 6.- El nombramiento de un nuevo integrante será dado a conocer por el Presidente al pleno, en la siguiente sesión a la fecha de recepción.

Artículo 7.- Los cargos de integrante del Comité serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO**De las funciones del Comité**

Artículo 8.- Además de las funciones que expresamente señala la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como las normas aplicables en materia, el Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. En la primera reunión ordinaria del año correspondiente, elaborará y aprobará el calendario de las sesiones ordinarias que tendrán verificativo en el periodo;
- II. Aprobará, en los casos que proceda o esté justificado, formalizar arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones o la prórroga de algún contrato, si ello representa un beneficio para la Universidad;
- III. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del procedimiento;
- IV. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones; y

CAPÍTULO CUARTO**De las funciones de los integrantes del Comité**

Artículo 9.- Además de las funciones que expresamente le señalan los artículos 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y 55 de su Reglamento, el Presidente del Comité tendrá como funciones las siguientes:

- I. Representar legalmente al Comité;
- II. Vigilar la correcta aplicación de la normatividad, federal o estatal, que regulen los procedimientos de arrendamientos adquisición de inmuebles y enajenaciones;
- III. Designar por escrito a su suplente;
- IV. Autorizar la convocatoria y el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité y vigilar que asistan los otros integrantes;
- VI. Presidir y conducir todas las sesiones del Comité, procurando que las mismas se desarrollen en orden y con absoluto respeto entre los asistentes;
- VII. Vigilar que los integrantes del Comité desempeñen sus funciones en estricto apego a la norma;
- VIII. Verificar que las opiniones o comentarios de los integrantes se ciñan estrictamente al asunto tratado;

- IX. Hacer uso de su derecho a voz y expresar su voto y, en su caso, emitir voto de calidad en caso de empate;
- X. Dar cuenta al pleno sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión;
- XI. Verificar que en los arrendamientos, adquisiciones de bienes inmuebles y enajenaciones, se aseguren para la Universidad las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, pertinencia y oportunidad;
- XII. Expedir las certificaciones o cotejos de las actas de sesión del Comité que, en su caso, le requieran las autoridades judiciales o administrativas;
- XIII. Emitir por escrito el fallo de adjudicación a los licitantes, tomando en consideración el origen de los recursos, en términos del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- XIV. Firmar las actas de las sesiones del Comité, así como las convocatorias y bases de licitación que expida la Universidad en su carácter de convocante;
- XV. Proponer al pleno para su aprobación, durante la primera sesión del año, el calendario de sesiones ordinarias;
- XVI. En su caso, nombrar y sustituir a los servidores públicos que llegaren a integrar los Subcomités o grupos de trabajo que fueran necesarios;
- XVII. Verificar que se integre y mantenga actualizado el archivo documental de los asuntos tratados por el Comité;
- XVIII. Asegurar el cumplimiento de los contratos de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones acordados en el seno del Comité;
- XIX. Controlar y evaluar todas las fases del procedimiento, a efecto de hacer efectivas, en su caso, las garantías;
- XX. Informar por escrito a la Secretaría y en términos las fracciones II, IV, VI y VII, del artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 163, 164 Y 165 de su Reglamento, de las empresas o personas físicas sujetas a procedimiento administrativo sancionador, y
- XXI. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones y que no se contrapongan a la Ley, su Reglamento y aquellas disposiciones que rigen la materia.

Artículo 10.- El representante del Área Jurídica, además de las funciones que expresamente le señalan los artículos 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y 55 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Fungir como Vocal dentro del Comité;
- II. Designar por escrito a su suplente;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- IV. Hacer uso de su derecho a voz y voto en las sesiones;
- V. Emitir sus opiniones o comentarios respecto a los arrendamientos, adquisición de inmuebles y enajenaciones, de que se trate;
- VI. Emitir su opinión en cuanto al contenido de las actas elaboradas por el Secretario Ejecutivo del Comité y firmar las actas de las sesiones en las que hubiere participado;
- VII. Proporcionar al Secretario Ejecutivo aquella documentación que requiera, relativa a los asuntos que serán tratados en el seno del mismo;
- VIII. Asesorar jurídicamente al Comité, en cuanto a la correcta aplicación de la normatividad relativa a los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones;
- IX. Asesorar al Comité en el acto de presentación, apertura y evaluación de proposiciones, dictamen de adjudicación, en cuanto a la documentación jurídica que se presente;
- X. Asesorar al Comité respecto a la correcta interpretación de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento, conforme a los criterios de interpretación que aplique la Secretaría, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad que aplique en el proceso licitatorio que corresponda;
- XI. Asesorar al Comité en la elaboración de convenios y contratos que se derive de los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones;
- XII. Verificar que los contratos, refieran como mínimo lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- XIII. Participar en dictaminar aquellos casos en que proceda la adjudicación directa y firmar el acta en que quede asentado el fallo de dicha adjudicación;
- XIV. Atender y dar seguimiento a aquellos asuntos que le sean encomendados, y;
- XV. Las que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones siempre que no se contrapongan a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones que rigen la materia.

Artículo 11.- El representante del Área Financiera, además de las funciones que expresamente le señalan los artículos 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y 55 de su Reglamento, tendrá como funciones las siguientes:

- I. Fungir como Vocal dentro del Comité;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- III. Hacer uso de su derecho a voz y emitir su voto en las sesiones, particularizando y pronunciando sus opiniones o comentarios para que las adquisiciones o en la contratación de servicios se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- IV. Designar por escrito a su suplente;

- V. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- VI. Verificar el presupuesto autorizado a la Universidad, así como el presupuesto aprobado y disponible del área solicitante del arrendamiento, adquisición de inmuebles y enajenaciones, analizando las necesidades e informar a los integrantes del Comité;
- VII. Asesorar al Comité en el manejo de presupuesto, aclarando cuando se trate de recursos de procedencia federal, estatal, ingresos propios, donativos, entre otros, informándole el importe del presupuesto autorizado y disponible para la adquisición de bienes, y servicios de cualquier naturaleza;
- VIII. Proporcionar al Secretario Ejecutivo antes de cada sesión, los documentos que le requiera, relativos a los asuntos que vayan a someter a consideración del Comité;
- IX. Emitir sus opiniones o comentarios para que en los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- X. Firmar el acta en la que se asiente el fallo de adjudicación;
- XI. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le hayan sido encomendados, y
- XII. Las que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones siempre que no se contrapongan a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones que rigen la materia.

Artículo 12.- Además de las funciones que expresamente le señalan los artículos 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y 55 de su Reglamento, el representante de la Coordinación Administrativa, deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Fungir como Vocal dentro del Comité;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- III. Designar por escrito a su suplente;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- V. Hacer uso de su derecho a voz y emitir su voto en las sesiones;
- VI. Proporcionar al Secretario Ejecutivo aquella documentación que requiera, relativa a los asuntos que serán tratados en el seno del mismo;
- VII. Proporcionar al Presidente del Comité y al Secretario, los elementos necesarios para el arrendamiento, adquisición de inmuebles y enajenaciones, así como las especificaciones técnicas o características específicas que deban cumplir los bienes a adquirir, garantizando las mejores condiciones de calidad, cantidad, oportunidad, financiamiento y precio, observando la optimización de recursos, imparcialidad y transparencia;
- VIII. Emitir opiniones o comentarios respecto a los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones que se lleven a cabo;
- IX. Firmar el acta en la que se asiente el fallo de adjudicación;
- X. Implementar los procedimientos administrativos que sean conducentes, en caso de presentarse violaciones a la normatividad;
- XI. Atender y dar seguimiento a aquellos asuntos que le sean encomendados, y
- XII. Las que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones siempre que no se contrapongan a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones que rigen la materia.

Artículo 13.- Además de las funciones que expresamente le señalan los artículos 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y 55 de su Reglamento, el representante del Órgano de Control, deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Fungir como Vocal dentro del Comité;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- III. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- IV. Designar por escrito a su suplente;
- V. Asesorar al Comité para que en los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, se verifique el adecuado ejercicio del presupuesto asignado, conforme a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, pero sin que ello represente para la Universidad una limitante en la calidad de los bienes o servicios;
- VI. Verificar que la actuación del Comité se realice con estricto apego a la normatividad vigente;
- VII. Asesorar al Comité, conjuntamente con el representante del Área Jurídica, en la correcta aplicación de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, conforme a los criterios de interpretación que aplique la Secretaría, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad que aplique en el proceso licitatorio que corresponda;
- VIII. Asesorar al Comité en el acto de presentación, apertura y evaluación de proposiciones;
- IX. Hacer uso de su derecho a voz y emitir sus opiniones o comentarios para que las adquisiciones o en la contratación de servicios se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- X. Informar a los integrantes del Comité, cuando se detecten desviaciones al procedimiento, verificando que se apliquen las medidas correctivas necesarias;

- XI. Implementar los procedimientos administrativos que sean conducentes, en caso de presentarse violaciones a la normatividad que rige el procedimiento adquisitivo, y
- XII. Las que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones siempre que no se contrapongan a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones que rigen la materia.

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Comité, además de las funciones que expresamente señaladas en los ordenamientos jurídicos que rigen la materia, tendrá como responsabilidades inherentes las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Designar por escrito a su suplente;
- III. Llevar el control de los archivos de los nombramientos y cambios, tanto de los integrantes del Comité como de sus suplentes para su debida constatación;
- IV. Elaborar y entregar a los integrantes del Comité la convocatoria de la sesión correspondiente;
- V. Elaborar el orden del día y los listados de los asuntos que se tratarán en la sesión, así como integrar los soportes documentales de los asuntos que serán sometidos al pleno en la reunión, remitiéndolos con la debida anticipación a los integrantes del Comité;
- VI. Vigilar la existencia del quórum legal requerido para la celebración de las sesiones;
- VII. Dar lectura, si es necesario, al acta de la sesión anterior para aprobación de los integrantes del Comité;
- VIII. Hacer uso de su derecho a voz en la sesiones del Comité;
- IX. Integrar y mantener actualizado el archivo de los asuntos propios del Comité;
- X. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- XI. Invitar a las sesiones a los servidores públicos, cuya intervención se considere necesaria para aclarar aspectos técnicos y/o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité;
- XII. Revisará y aprobará el Programa Anual de Adquisiciones de bienes y Servicios, elaborado por el Departamento de Recursos Materiales, con base en las solicitudes presentadas por las unidades administrativas, conforme al origen de los recursos, el cual será el documento rector para llevar a cabo los procedimientos relativos a los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de la Universidad, dicho documento lo deberá presentar en la primera sesión ordinaria que se celebrará en el mes de enero de cada año;
- XIII. Elaborar y presentar a los integrantes del Comité, para su autorización, las bases para los procedimientos;
- XIV. Verificar que a las juntas de aclaraciones sólo asistan quienes hayan adquirido las bases de licitación;
- XV. Auxiliar al Comité en el acto de presentación, apertura y evaluación de las proposiciones, dictamen y fallo;
- XVI. Levantar y elaborar las actas de las sesiones del Comité, así como todas las correspondientes a los procesos licitatorios, vigilando que las mismas sean debidamente firmadas por quienes participen en ellas y entregar copia o fotocopia de las mismas a los participantes que lo soliciten;
- XVII. Comunicar a los licitantes los fallos relativos al proceso en que participaron, así como realizar los trámites que correspondan, a fin de que las actas sean difundidas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPRAMEX";
- XVIII. Aseniar en las actas, de manera pormenorizada, todos los acontecimientos que se susciten en el desarrollo de los actos de que se trate, así como las opiniones, comentarios y acuerdos que tomen los integrantes del Comité;
- XIX. Tomar las medidas que sean necesarias para el buen desarrollo de los procedimientos, y para el cumplimiento de los acuerdos del Comité, y
- XX. Las que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones siempre que no se contrapongan a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones que rigen la materia.

CAPÍTULO QUINTO

De las sesiones ordinarias o extraordinarias

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias se celebrarán previa convocatoria y orden del día que elabore el Secretario Ejecutivo, debidamente autorizada por el Presidente, las cuales deberán entregarse junto con los soportes documentales a los integrantes del Comité, con una anticipación de al menos tres días.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán previa convocatoria y orden del día que elabore el Secretario Ejecutivo, debidamente autorizada por el Presidente, las cuales deberán entregarse junto con los soportes documentales a los integrantes del Comité, con una anticipación de al menos un día.

Artículo 16.- Las sesiones se celebrarán cuando asista la mayoría cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité, con derecho a voz y voto; y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; en ausencia del presidente o su suplente no podrá llevarse a cabo la sesión.

Artículo 17.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada dos meses, salvo que no existan asuntos por tratar dentro del seno del Comité.

Artículo 18.- El orden del día para cada reunión contendrá como mínimo, lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Planteamiento y desahogo de los puntos para los que fue convocado el pleno;
- IV. Lista de acuerdos alcanzados, y
- V. Asuntos Generales.

Artículo 19.- Las sesiones del Comité se llevarán a cabo en forma ejecutiva y la responsabilidad de cada integrante quedará limitada al voto o comentario que emita u omita durante la reunión en lo particular, respecto al asunto que sea sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea entregada o mostrada durante el desarrollo de la misma; los acuerdos que se alcancen serán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 20.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán exclusivamente para tratar asuntos de carácter urgente o cuyo aplazamiento pudiera ocasionar algún perjuicio a la Universidad, para lo cual se enviará la convocatoria elaborada y expedida por el Secretario Ejecutivo y autorizada por el Presidente, pudiendo convocarse también con ese carácter a petición de los integrantes del Comité.

Artículo 21.- Se considerarán como casos excepcionales para convocar a sesión extraordinaria del Comité, los siguientes:

- I. Cuando para el conveniente ejercicio del presupuesto, sea urgente la verificación de un procedimiento de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones en cualesquiera de sus modalidades;
- II. Cuando se trate del cambio de algún integrante del Comité;
- III. Cuando existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles, derivadas de algún riesgo o desastre y sea urgente la emisión del dictamen de procedencia de adjudicación directa, se limitarán a lo estrictamente necesario para el enfrentamiento de la eventualidad, y
- IV. En general, cuando se trate de casos debidamente justificados que requieran la intervención inaplazable del Comité.

Artículo 22.- Las sesiones del Comité sólo podrán ser canceladas en los siguientes casos:

- I. Cuando se extinga la necesidad de arrendamiento, adquisición de inmuebles y enajenaciones, derivado de un caso fortuito o de fuerza mayor o de alguna causa debida y plenamente justificada;
- II. Cuando, de continuarse algún procedimiento, pudiera ocasionarse un daño o perjuicio al patrimonio o erario de la Universidad, y
- III. Por la falta de suficiencia presupuestaria, debidamente comprobada.

Artículo 23.- Las sesiones del Comité sólo podrán suspenderse en los siguientes casos:

- I. Cuando exista una causa debidamente justificada, derivada de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida la asistencia del Presidente;
- II. Cuando no exista el quórum legal para su celebración; en este caso, se volverá a convocar para que la sesión se lleve a cabo dentro de las 24 horas siguientes;
- III. Cuando los trabajos del Comité excedan el horario oficial de trabajo instituido por el gobierno del Estado de México; en este caso, se suspenderá para reanudarse al día siguiente en horas hábiles, esta circunstancia quedará asentada en el acta correspondiente;
- IV. Cuando se suscite alguna contingencia o fenómeno natural que haga imposible la realización o continuación de la reunión; y
- V. Cuando, a criterio del Presidente, se presenten situaciones de indisciplina entre los integrantes que hagan imposible la continuación de la reunión; en este caso, la reunión se reanudará, independientemente de que, si procediere, se aplicará a los protervos las medidas disciplinarias que conforme a la ley procedan.

Artículo 24.- En todas las sesiones los integrantes del Comité emitirán acuerdos, los que deberán quedar asentados en el acta para tal efecto instrumente el Secretario Ejecutivo, indicándose expresamente el sentido de los mismos.

Artículo 25.- Una vez firmada el acta de la sesión de que se trate, el Secretario Ejecutivo entregará una copia debidamente firmada a cada uno de los integrantes, con el objeto de que se cumplan debidamente los acuerdos alcanzados.

Artículo 26.- El Secretario Ejecutivo será el responsable de dar el seguimiento adecuado a los acuerdos tomados, estando facultado para implementar las medidas necesarias para su adecuado y total cumplimiento.

Artículo 27.- Si alguno de los integrantes del Comité no estuviera conforme con el sentido de los acuerdos emitidos por la mayoría de los integrantes y se negare a firmar el acta, en la misma se asentará la razón de su negativa, hecho que el Secretario Ejecutivo hará del conocimiento del Presidente para los efectos legales que procedieran.

CAPÍTULO SEXTO
De la creación de Subcomités o Grupos de Trabajo de orden técnico o administrativo

Artículo 28.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité podrá conformar Subcomités o Grupos de Trabajo técnico-administrativo, cuyas funciones serán exclusivamente de apoyo y de carácter temporal para eficientar los procedimientos o de contratación de servicios como los siguientes:

- I. Elaboración y venta de bases;
- II. Programación de las licitaciones públicas y sus excepciones;
- III. Juntas aclaratorias;
- IV. Apertura de proposiciones técnicas y económicas, y
- V. Dictamen técnico.

Artículo 29.- Cualquiera de los integrantes del Comité podrá proponer al Presidente la creación de un Subcomité o Grupo de Trabajo, justificando plenamente su constitución, lo que se tratará en la sesión correspondiente donde se discutirá el punto y se decidirá lo que corresponda.

Artículo 30.- Quienes formen parte de los Subcomités o Grupos de Trabajo serán servidores públicos de la Universidad, cuya participación no creará retribución extraordinaria alguna a su favor.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Del seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité

Artículo 31.- En el seno de las sesiones del Comité, los acuerdos que se alcancen serán asentados en el acta circunstanciada que para tal efecto levante el Secretario Ejecutivo, en la misma se indicará expresamente el sentido de dichos acuerdos.

Artículo 32.- Una vez firmada el acta de la sesión correspondiente, el Secretario Ejecutivo entregará una copia a cada uno de los integrantes del Comité que hayan participado en la reunión, con el objeto de que se cumplan estrictamente los acuerdos tomados.

Artículo 33.- El Secretario Ejecutivo tendrá la responsabilidad de dar seguimiento a los acuerdos tomados, estando facultado para implementar las medidas necesarias para su adecuado y total cumplimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción II del Reglamento.

Artículo 34.- Si alguno de los integrantes del Comité se negare a cumplir injustificadamente los acuerdos, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Presidente, quien estará obligado a ponerlo del conocimiento del Órgano de Control Interno para que proceda de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Manual fue preparado, analizado y aprobado por los integrantes del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl durante su Primera Sesión Ordinaria de Instalación, celebrada el trece de noviembre del año 2013.

SEGUNDO.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

TERCERO.- Este documento deroga cualquier disposición interna de igual o menos rango que pudiera oponérsele.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

P.T. JORGE ARTURO CASTAÑO HERNÁNDEZ
 PRESIDENTE
 (RÚBRICA).

C.P. GEORGINA V. TALAVERA ORTIZ
 SECRETARIA EJECUTIVA
 (RÚBRICA).

LIC. CYNTHIA ROBLEDO MANCERA
 VOCAL
 (RÚBRICA).

LIC. MARCO ANTONIO ESTRADA REYES
 VOCAL
 (RÚBRICA).

LIC. FAUSTO MARIO GONZÁLEZ ARZATE
 VOCAL
 (RÚBRICA).

C.P. NANCY LIZETH CANO MARTÍNEZ
 VOCAL
 (RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 477/08.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de cinco de marzo del año dos mil catorce, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario seguido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. hoy su causahabiente, SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MENDOZA DOMINGUEZ MARTHA, expediente 477/08, la C. Juez 4º de lo Civil de esta Capital, señala las once horas del próximo treinta de abril del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta de primera almoneda del inmueble hipotecado: 33.33% de los derechos de propiedad en condominio, vinculados en el lote número 22, manzana 69, en el que se edificó la casa habitación tipo triplex ubicada en la planta alta, a la que conforme a la actual nomenclatura le corresponde el número 3-C de la Avenida Bosques de Contreras del Fraccionamiento Bosques del Valle, Segunda Sección, del Municipio de Coacalco, Estado de México, valuado en la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.- México, D.F., a 11 de marzo del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

1378.-1 y 11 abril.

JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece, dictado en los autos de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por INMOBILIARIA PROURBE S.A. DE C.V. a AVIONES S.A. DE C.V., EXP. 877/2012. La C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil, de esta Capital, dictó el siguiente auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto del dos mil trece. Agréguese a sus autos del expediente número 877/12 el escrito de cuenta del apoderado de la promovente de estas diligencias por hechas las manifestaciones proceda la persona encargada del turno a elaborar correctamente el exhorto como esta ordenado en auto de fecha veintinueve de mayo del año en curso haciéndose notar que la persona que le corresponde elaborar el exhorto ordenado en autos es a la C. MARIA DEL CARMEN LECOURTOIS ROSAS. **NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez. Ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" que autoriza y da fe.- Doy fe.**

México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo del dos mil trece. Agréguese a su expediente número 877/2012 el escrito de cuenta y copias simples que del mismo se acompaña. Se tiene

por presentado apoderado de la promovente de estas diligencias visto su contenido y con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles procédase a notificar las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria a AVIONES S.A. DE C.V. por medio de edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial así como en el periódico El Sol de México y que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado correspondientes. Y toda vez que el inmueble materia del contrato de comodato y del cual solicita se notifique la terminación de dicho contrato se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal en tal virtud gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Huixquilucan, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se ordene notificar las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria a AVIONES S.A. DE C.V., por medio de edictos mismos que se publicarán de tres veces de tres en tres días en el periódico El Herald del Estado de México, así como en los lugares de costumbre de dicha entidad. Facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento a este proveído, haga uso de las medidas de apremio previstas en la Legislación de aquella entidad y bajo su más estricta responsabilidad en caso de considerarlo necesario, habilite días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia ordenada en este proveído. Concediéndole veinte días para su diligenciación con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. **NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez. Ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" que autoriza y da fe.-Doy fe.**

México, Distrito Federal, a dos de agosto de dos mil doce.

Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente **877/2012**, que le fue asignado por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal.

Guárdense en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos como base de su acción y que se detallan en el exordio del presente proveído.

Se tiene por presentada a **INMOBILIARIA PROURBE, S.A. DE C.V.** por conducto de los C. CITLALI JIMENEZ VAZQUEZ, ASURIM VAZQUEZ VELASZO y JOSE EULISES MARTINEZ PEÑA con el carácter de apoderados, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos del testimonio notarial que acompañan, el cual se ordena glosar a los presentes autos, y quienes promueven Diligencias en **Vía de Jurisdicción Voluntaria**, mismas que se admiten a trámite y se da entrada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 893 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia, **en estrictos términos de Jurisdicción Voluntaria**, practíquese la notificación que se solicita a **AVIONES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, en los términos del contenido del escrito que se provee.

***Sin que exista requerimiento o interpelación alguna por parte de esta Juzgadora**, toda vez que de las disposiciones relativas a la jurisdicción voluntaria, no se advierte que la suscrita se encuentre facultada para hacer requerimiento ni apercibimiento alguno, sino únicamente tiene como **finalidad "notificar" la voluntad unilateral de una de las partes, con intervención de esta Juzgadora, toda vez que en las presentes diligencias, no media controversia alguna entre las parte.** *

Desprendiéndose de autos que el domicilio de la persona moral a notificar es el ubicado en: **AVENIDA FUERZA AEREA MEXICANA NUMERO 465, COLONIA FEDERAL, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15700, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL**, en tal razón elabórese el instructivo correspondiente y

con las copias de traslado, tórnese al Secretario Actuario adscrito a efecto que se constituya a dicho domicilio y de cumplimiento al presente proveído.

Hecho lo anterior, expídase a costa de la promovente las copias certificadas de todo lo actuado, así como de los documentos base y entréguese junto con los documentos exhibidos previo el otorgamiento de razón y firma de recibido que queden asentados en autos.

Se tiene por señalado el domicilio que se indica y por autorizados a las personas que menciona en los términos que indica para oír y recibir notificaciones, documentos a excepción de valores e imponerse de autos; así como a los profesionistas que señala para los mismos efectos y en los más amplios términos del artículo 112 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles quienes quedarán facultados para intervenir en representación de la parte que los autoriza en todas las etapas procesales del juicio, comprendiendo la de alzada y la ejecución, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, incluyendo la de absolver y articular posiciones, debiendo en su caso, especificar aquellas facultades que no se les otorguen, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades en un tercero. Los Licenciados autorizados en dichos términos, **deberán exhibir en la primera diligencia que se celebre en este Juzgado la Constancia de Registro de su Cédula Profesional otorgada por la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este Tribunal**, con los alcances que establecen los lineamientos del Acuerdo número 34-53/2004 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en fecha diez de noviembre del dos mil cuatro.

Publíquense edictos por tres veces de tres en tres días en el periódico El Heraldo del Estado de México.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. María del Pilar Nava Reyes.-Rúbrica.

1560.-11, 23 y 28 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 394/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MARIA DEL PILAR GARCIA GUADARRAMA, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un inmueble ubicada en calle Castillo de Chapultepec, Colonia Centro, sin número, en la Cabecera del Municipio de Amanalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide en dos líneas, la primera de 29.80 metros con Amparo García Guadarrama, y la segunda de 11.70 metros con Amparo García Guadarrama; al sur: mide 37.60 metros con camino que conduce a San Jerónimo; al oriente: mide 19.60 metros con Catalina Hernández; y poniente: mide 19.60 metros con calle Castillo de Chapultepec, con una superficie de 809.00 metros cuadrados; manifestando en esencia que el inmueble de referencia lo adquirió por contrato privado de compraventa con la señora MARIA DE JESUS GUADARRAMA DE GARCIA, en fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa, y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria, pública, pacífica y de buena fe, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, mediante auto de fecha siete de abril del año dos mil catorce, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado con la información posesoria, comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Valle de Bravo, México, ocho de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de abril de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Roberto Benítez Aguirre.-Rúbrica.

1561.-11 y 16 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 393/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por AMPARO GARCIA GUADARRAMA, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un inmueble ubicado en Avenida Dieciséis de Septiembre sin número, calle Castillo de Chapultepec, Colonia Centro, Municipio de Amanalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: mide en dos líneas de 25.60 metros con Esther García Guadarrama y 16.30 metros con Palacio Municipal; al sur: mide 40.30 metros con María del Pilar García Guadarrama; al oriente: mide 16.80 metros con Víctor Peña; y poniente: mide en dos líneas la primera de 8.50 metros con calle Castillo de Chapultepec, la segunda de 12.30 metros con Palacio Municipal, con una superficie de 772.68 metros cuadrados; manifestando en esencia que el inmueble de referencia lo adquirió por contrato privado de compraventa con la señora MARIA DE JESUS GUADARRAMA DE GARCIA, en fecha nueve de febrero de dos mil cinco, y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, pública, pacífica y de buena fe, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, mediante auto de fecha siete de abril del año dos mil catorce, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado con la información posesoria, comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Valle de Bravo, México, ocho de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de abril de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciado José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1562.-11 y 16 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

SE DA VISTA AL CONYUGE CLAUDIA BEATRIZ MONGE FELIX: Se hace saber que en el expediente número 897/13, relativo al Juicio Divorcio Incausada, promovida por JAIME PALACIOS RODRIGUEZ a CLAUDIA BEATRIZ MONGE FELIX, el Juez del conocimiento por auto de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, admitió a trámite la solicitud y por auto de fecha trece de marzo de dos mil catorce se ordenó dar vista por medio de edictos a CLAUDIA BEATRIZ MONGE FELIX, cuyas hechos los narra de la siguiente manera: HECHOS: El día doce de marzo de 1999 contrajeron matrimonio JAIME PALACIOS RODRIGUEZ y CLAUDIA BEATRIZ MONGE FELIX, bajo el régimen de separación de bienes, ante la Oficialía Das del Registro Civil de Ciudad Obregón Sonora. 2.- Durante su matrimonio procrearon dos hijas de nombres DANIELA y CLAUDIA DEL MAR, ambas de apellidos PALACIOS MONGE, mismas que son menores de edad. 3.- Su último domicilio conyugal lo establecieron en calle Sudamérica número tres, Fraccionamiento Las Américas, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53040. 4.- Desde el mes de febrero del año dos mil

trece, CLAUDIA BEATRIZ MONGE FELIX y sus dos menores hijas DANIELA y CLAUDIA DEL MAR, ambas de apellidos PALACIOS MONGE dejaron el domicilio conyugal. 5.- El promovente bajo protesta de decir verdad desconoce el domicilio actual tanto de su cónyuge y de sus menores hijas. 6.- Es el caso que ya no es su voluntad continuar con el matrimonio con la señora CLAUDIA BEATRIZ MONGE FELIX, y al efecto me permito exhibir el convenio a que se refiere la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que con fundamento en el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena dar la vista ordenada mediante el auto de fecha trece de marzo del año dos mil catorce a CLAUDIA BEATRIZ MONGE FELIX, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que la primera audiencia de avenimiento se señala dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado, que lo es la Colonia El Conde, en Naucalpan, Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la vista.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación 13 de marzo de 2013.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

425-A1.-11, 21 abril y 6 mayo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de marzo del dos mil catorce dictados en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de EDGAR SANDOVAL HERNANDEZ y LIZETH HERNANDEZ ALVAREZ, con número de expediente 620/08, la C. Juez Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el bien inmueble consistente en la vivienda número 11-B, lote 6, fracción 4 de privada de Minas número 9, de Avenida Villas del Carbón, Colonia San José Huilango, Municipio Cuautitlán Izcalli, C.P. 54710, Estado de México, sirviendo de base para el remate en cita la cantidad de \$496,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, quedando al arbitrio de la parte actora ejecutante adjudicarse el bien inmueble en términos de lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda diez horas con treinta minutos del día ocho de mayo del dos mil catorce, la cual tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado ubicado en Av. Niños Héroes, 132, Torre Sur, Tercer Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

Edictos que deberán de publicarse por dos veces en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación de esa entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Román Juárez González.-Rúbrica.

427-A1.-11 y 25 abril.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 1047/11.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de MARQUEZ VERA JAIME y SANDRA GOMEZ JACOME, expediente número 1047/2011, Secretaría "A", la Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil con fecha once de marzo de dos mil catorce, ordenó sacar a remate en pública subasta PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado ubicado en VIVIENDA NUMERO 813, DE LA MANZANA 16, LOTE 69, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "GEOVILLAS DE SANTA BARBARA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, en la cantidad de \$327,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS, 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, será postura legal las dos terceras partes del precio fijado y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo al valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos conforme a lo previsto por los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en los tableros de avisos de este Juzgado y en el periódico "Diario de México", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 19 de marzo del 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Elia Victoria Sotomayor Bustos.-Rúbrica.

427-A1.-11 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En cumplimiento al auto de veintisiete de marzo del año dos mil catorce, dictado en el expediente 36/2014, que se tramita en este Juzgado relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por GILBERTO ALDACO ROCHA, en contra de RESIDENCIAL CAMPESTRE METEPEC S.A. DE C.V., se ordenó emplazar a ésta última a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama el cumplimiento de contrato de compraventa de 24 de enero del 2000 celebrado entre RESIDENCIAL CAMPESTRE METEPEC S.A. DE C.V. y GILBERTO ALDACO ROCHA; el otorgamiento y firma de escritura de compraventa ante Notario Público, respecto del lote de terreno marcado con el número 26, Fraccionamiento Residencial Campestre, Metepec, ubicado en la Carretera Toluca-Tenango, kilómetro 5.5, Metepec, Estado de México, con

superficie de 670.00 metros cuadrados con un indiviso de 1.3156 sobre áreas comunes, con las medidas y colindancias siguientes: al norte en línea curva de 42.50 metros con área de circulación; al sur: 30.00 metros con lote veintisiete, al oriente: 25.00 metros con lote sesenta, con clave catastral 1030330001040026, mismo que fuera inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, en fecha 9 de julio de 1999, en el volumen 441, libro primero, sección primera, foja 101, partida 883; la inscripción de la escritura pública en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México; el pago de gastos y costas judiciales: funda su demanda en los siguientes hechos que se narran de manera sucinta: el 24 de enero de 2000, RESIDENCIAL CAMPESTRE METEPEC S.A. DE C.V., celebró contrato de compraventa con GILBERTO ALDACO ROCHA, respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden, fijando como precio del inmueble la cantidad de \$603,000.00 M.N., cuyos pagos se realizarían en la forma y términos descritos en la cláusula segunda del contrato base de la acción; GILBERTO ALDACO ROCHA. Suscribió a favor de la demandada un cheque por la cantidad de \$50,000.00; GILBERTO ALDACO ROCHA, entregó a la demandada la cantidad de \$50,000.00 por concepto de anticipo de enganche; GILBERTO ALDACO ROCHA, entregó a la demandada la cantidad de \$50,750.00 por concepto de complemento de enganche. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a través de su apoderado legal o de la persona que legalmente la represente, con el apercibimiento que de no hacerla se seguirá el Juicio en rebeldía. También se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones a los personales se le harán por lista y Boletín Judicial. Se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el siete de abril de dos mil catorce.-Day fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de marzo del año dos mil catorce.-Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

1551.-11, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

DAMIAN LOPEZ CRUZ, promoviendo en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de FRANCISCO LOPEZ RESENDIZ, bajo el expediente número 253/2014, promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de inmatriculación, mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en: Avenida Hidalgo sin número, Barrio Las Milpas, en el poblado de San Francisco Zacacaico, Municipio de Hueyapoxtila, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 36 metros con calle de Avenida Hidalgo; al sur: 36 metros antes con J. Guadalupe Vargas, (actualmente con señor Daniel Vázquez Cruz); al oriente: 53.80 metros antes con Elías García y Cruz, (actualmente con la señora Aide Cruz Reyes); y al poniente: 58.80 metros antes con fracción sobrante de su propio terreno, (actualmente con cerrada Hidalgo); con una superficie aproximada de 1,936.80 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de

por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: once (11) de marzo del año dos mil catorce (2014).-Funcionario: Secretario de Acuerdos, Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Firma.-Rúbrica.

1552.-11 y 16 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARIA DEL CARMEN AMPARO GONZALEZ ALVAREZ.

Por este medio, se hace saber que JUAN JOSE DE ANDA MEZA, promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 115/2014, relativo al Procedimiento Especial, el DIVORCIO INCAUSADO, respecto del matrimonio celebrado con MARIA DEL CARMEN AMPARO GONZALEZ ALVAREZ, para lo cual exhibió su propuesta de convenio con el cual solicita se de vista, entre los cuales como cláusulas a su propuesta de su convenio establece en resumen: Respecto a la custodia, régimen de visitas y alimentos de los hijos, no se establece en razón de que ya son mayores de edad; que la señora MARIA DEL CARMEN AMPARO GONZALEZ ALVAREZ, podrá habitar el domicilio en que se hizo vida en común ubicado en Tizapán, número 5, manzana 417, lote 67, Colonia Fraccionamiento Ciudad Azteca, Código Postal 55120, Estado de México, que el único bien adquirido en sociedad conyugal se liquidará en un cincuenta por ciento para cada cónyuge de la venta que se haga del mismo.

Basó su solicitud en los hechos que enseguida se resumen:

1.- El 16 de noviembre de mil novecientos setenta y dos, contrajo matrimonio civil con MARIA DEL CARMEN AMPARO GONZALEZ ALVAREZ; de la unión matrimonial procrearon tres hijos de nombres JUAN JOSE, CARLOS ALBERTO y LUIS ANTONIO de apellidos DE ANDA GONZALEZ, mayores de edad; establecieron su último domicilio conyugal el ubicado en Tizapán número 5, manzana 417, lote 67, Colonia Fraccionamiento Ciudad Azteca, Código Postal 55120, Estado de México.

3.- Que desde hace 16 años se separó de la señora MARIA DEL CARMEN AMPARO GONZALEZ ALVAREZ.

Por lo que en atención a la razón de notificación de donde se advierte que se desconoce el paradero actual de MARIA DEL CARMEN AMPARO GONZALEZ ALVAREZ, así como a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce, se ordenó la notificación de la vista a MARIA DEL CARMEN AMPARO GONZALEZ ALVAREZ, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá desahogar la vista de la solicitud de divorcio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo además la Secretaria de Acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el

juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.

En cumplimiento al auto de fecha 21 de marzo de 2014, se expiden los presentes edictos. Ecatepec de Morelos, Estado de México. 02 de abril del año 2014.-Secretario de Acuerdos. Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.-Rúbrica.

1553.-11, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

PARA: BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

MARIA DE LOURDES MARTINEZ TORRES, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 64.2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapción, en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y GUADALUPE TORRES HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Valle del Niemen, manzana 10, lote 18, Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a).- La declaración en sentencia definitiva en el sentido de que ha operado en mi favor la usucapción por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia nos hemos convertido en propietarios del inmueble ubicado en la calle Valle del Niemen, manzana 10, lote 18, Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de la persona moral BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral de los Municipios de Ecatepec y Coacalco, México, bajo la partida número 425, volumen, 310, libro primero, sección primera, de fecha 03 (tres) de abril de 1971 (mil novecientos setenta y uno), según se demuestra con el certificado de inscripción expedido por la autoridad pública antes mencionada. C).- La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie en la presente litis ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el antecedente registral antes descrito. D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia funda su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha 30 de abril del año 2001 (dos mil uno), mediante contrato privado de compra-venta, adquirí de la C. GUADALUPE TORRES HERNANDEZ, el inmueble ubicado en la calle Valle del Niemen, manzana 10, lote 18, Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros colinda con lote 19, al sur: 17.50 metros colinda con lote 17, al oriente: 08.25 metros colinda con lote 13 y al poniente: 07.00 metros colinda con calle Valle del Niemen. Con una superficie total de 144.38 m2. (ciento cuarenta y cuatro punto treinta y ocho metros cuadrados), situación que se demuestra con el contrato de COMPRAVENTA. 2. Es el caso de que en fecha 03 (tres) de abril de 1971 (mil novecientos setenta y uno) la C. GUADALUPE TORRES HERNANDEZ, celebró contrato de compraventa con la persona moral denominada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del inmueble ubicado en calle Valle del Niemen, manzana 10, lote 18, Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3.- He de señalar que la C. GUADALUPE TORRES HERNANDEZ, al momento de venderme el inmueble motivo de la presente litis que el eran el único dueño del inmueble, inclusive, ésta persona tenía la posesión y me mostro su contrato original celebrado entre él y la persona moral denominada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y

SERVICIOS PUBLICOS, así como la carta posesión suscrita y firmada por dicha persona moral. 4.- Que en dicho inmueble hemos realizado diversas mejoras por cuenta de mi propio peculio y desde que tome posesión del mismo, lo he venido disfrutando en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. 5.- Que desde el momento en que adquirimos el inmueble motivo de la presente Litis, hemos realizado diversos pagos de índole fiscal, municipales y estatales, relativos al inmueble que poseo. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio de la codemandada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para emplazarla a Juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó su emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que suria efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el 27 de marzo del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinte de marzo de dos mil catorce.-Secretario, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

1554.-11, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

EXPEDIENTE 540/2013.

EMPLAZAR A LUIS HUGO PIÑA MARTINEZ y RENE PIÑA MARTINEZ.

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de marzo del dos mil catorce, dictado por la Jueza Primero Familiar de Tlalnepantla, México, en el expediente 540/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE MARTINEZ GONZALEZ promovido por CLARA NORMA PIÑA MARTINEZ y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a LUIS HUGO y RENE de apellidos PIÑA MARTINEZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. La anterior publicación deberá contener una relación sucinta de la denuncia del Juicio Sucesorio, haciéndole saber a dichos coherederos que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos hereditarios; por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo sin que implique pérdida de sus derechos. Asimismo, deberá prevenirse, para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le hará por

medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. Fijese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure la notificación; quedando a disposición de la promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino.

PRESTACIONES.

PROMOVER LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE MI FINADA MADRE GUADALUPE MARTINEZ GONZALEZ.

HECHOS:

1.- ACREDITO CON COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE DEFUNCION QUE FALLECIO GUADALUPE MARTINEZ GONZALEZ QUIEN FALLECIO EL DIA TRES DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

2.- SU ULTIMO DOMICILIO DE LA DE CUJUS ESTUVO UBICADO EN CALLE POPOCATEPETL NUMERO 20 EN LA COLONIA LOMA BONITA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.

3.- LA FINADA NO OTORGO DISPOSICION TESTAMENTARIA ALGUNA, SEGUN SE COMPROBARA MEDIANTE LOS OFICIOS QUE SE GIRARAN AL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS Y AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL.

4.- LA SUSCRITA TENGO EL CARACTER DE HIJA DE LA HOY FINADA GUADALUPE MARTINEZ GONZALEZ TAL Y COMO LO ACREDITO CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO; MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA DE CUJUS AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO SU ESTADO CIVIL ERA VIUDA DE JOSE PIÑA ARCINIEGA.

5.- DURANTE SU MATRIMONIO PROCREO LA FINADA OCHO HIJOS DE NOMBRES CLARA NORMA, JOSE MANUEL, RENE, LOURDES VERONICA, SAUL, ABEL, LUIS HUGO Y ALDO JUAN TODOS DE APELLIDOS PIÑA MARTINEZ.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARMEN ESTRADA REZA.-RUBRICA.

1548.-11, 24 abril y 6 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

En los autos del expediente 491/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por EDGAR MAGDALENO HERNANDEZ MENDOZA, para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble ubicado en la calle Popocatepetl sin número, esquina Aldama, Colonia Los Cedros, en la Cabecera Municipal de Calimaya de Díaz González, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.25 metros con calle sin nombre hoy calle Aldama; al sur: 15.25 metros con Guillermina Leonor Mendoza Escamilla; al oriente: 11.45 metros con Mario Aguirre Becerril; al poniente: 11.45 metros con calle sin nombre hoy calle Popocatepetl. Con una superficie aproximada de 174.6125 metros cuadrados, la Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las

presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los siete días del mes de abril del dos mil catorce.-En cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se ordena la publicación de los edictos.-Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1545.-11 y 16 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXP. NUM. 1075/1991.

En el Juicio Especial Hipotecario promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de CONCEPCION BONFIL VALLE, el C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, mediante autos de fecha cuatro de marzo, veintiocho de enero, seis y veinte de febrero todos del dos mil catorce, ordena con en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado, identificado como: "...Casa sujeta a Régimen de Propiedad en Condominio, marcada con el número 53-B de la calle Retorno Bosque de Caobas lote 22, manzana 52, Fraccionamiento Bosques del Valle Segunda Sección, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las diez horas del día ocho de mayo del año en curso, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., que es el precio de avalúo señalado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; de conformidad con el artículo 573 de la citada Legislación, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo. Y para el evento de que no acudan postores, y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate, atento al artículo 582 del Código Adjetivo de la Materia que rige el procedimiento. Tomando en consideración que se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, en consecuencia gírese exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos, en las puertas del Juzgado respectivo, en la Receptoría de Rentas y en los sitios de costumbre, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Con base en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Con la finalidad de evitar dilaciones en el trámite del exhorto y agilizar su diligencia, se autoriza al C. Juez exhortado para que de resultar incompetente por razón del territorio o cuantía, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional competente. Concediendo un término de treinta días para diligenciar el exhorto. Por autorizados a las personas que menciona para los fines que precisa.- Notifíquese.-México, Distrito Federal, a 5 de marzo de 2014.-La C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano.-Rúbrica.

1547.-11 y 25 abril.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 263/10.

SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por CISNEROS MONTES REFUGIO JAVIER en contra de LEOPOLDO CABRERA LUNA y CECILIA DEL CARMEN FUENTES MUNGUIA DE CABRERA, expediente número 263/2010, Secretaria "A" el Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil con fechas diecisiete y veinte de enero, así como primero de abril todos de dos mil catorce, ordenó sacar a remate en pública subasta PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado ubicado en el número 6, de la calle Arboledas de la Hacienda y terreno que ocupa, es decir, lote 1, de la manzana 45, Fraccionamiento Las Arboledas en la Ex Hacienda de San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalneantla, Estado de México, en la cantidad de \$1'850.000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las doce horas del día catorce de mayo del año en curso, será postura legal las dos terceras partes del precio fijado y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo al valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos conforme a lo previsto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en los tableros de avisos de este Juzgado y en el periódico "El País" por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 03 de abril del 2014.-Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Elia Victorina Sotomayor Bustos.-Rúbrica.

1549.-11 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

HILARIO PINEDA MELQUIADEZ, ha promovido por su propio derecho, bajo el expediente número 250/2014, Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del ubicado en Avenida Constitución esquina Avenida Hidalgo Sur, sin número, Barrio La Cabecera, perteneciente al Municipio de Coyotepec, Estado de México, el cual consta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 12.73 metros con Avenida Constitución; al sur: 14.56 metros con María de Lourdes Pineda Vázquez; al oriente: 19.96 metros con Avenida Hidalgo y al poniente: 20.54 metros con Eligio Pineda Ortega. Con una superficie total de 276.21 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado deducirlo. Se expide a los siete días del mes de abril del dos mil catorce.-Doy fe.-El presente edicto se ordena por auto de fecha dieciocho de marzo del dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, México, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

428-A1.-11 y 16 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

En el expediente número 298/2014, DAVID GARCIA NAVARRO, promueve el Procedimiento no Contencioso (INMATRICULACION JUDICIAL), solicitando la siguiente: Solicitando se le declare que se ha convertido en propietario del predio denominado Mozoyuca ubicado en el pueblo de Los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México; con domicilio actual el ubicado en Viaducto Paseo Bicentenario, número ciento uno, esquina camino Mozoyuca s/n Los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 101.18 metros linda con Jesús Choreño Sánchez; al este: 111.70 metros linda con camino Mozoyuca; al sureste: 155.56 metros linda con Viaducto Paseo Bicentenario. Con una superficie total: 5,638.00 metros cuadrados.

Al tenor de los siguientes hechos:

1.- Mediante contrato privado de Compraventa celebrado el día quince (15) de abril de dos mil ocho (2008), adquirió en propiedad el predio descrito con antelación, desde esa fecha se encuentra en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, sin que en ningún momento se haya reclamado o cuestionado ni la propiedad ni la posesión del referido bien inmueble por persona alguna, ni tampoco ha existido interrupción de ningún tipo de posesión del multicitado inmueble; admitiéndose la demanda por auto de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil catorce (2014), ordenándose por auto de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, se expiden los presentes a los dos (02) días de abril del año dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.

428-A1.-11 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

C. MA. ESTELA GOMEZ TORRES.

ALBERTO REYES COLIN, por su propio derecho, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 671/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por ALBERTO REYES COLIN, en contra de MA. ESTELA GOMEZ TORRES, respecto de las siguientes prestaciones, entre otras. A) El cumplimiento y formalización del contrato base de la acción en escritura pública, respecto de la fracción "1c", ubicado en San Mateo Xoloc, Municipio de San Mateo Xoloc, Tepetzotlán, México, con una superficie aproximada de 3,743.76 metros de los terrenos conocidos como Rancho El Tejocote, el ubicado en el pueblo de San Mateo Xoloc, en su parte construida por dos predios de temporal denominados Laguna y - Terreno Grande ubicado en Tepetzotlán, México, así como de los denominados El Arenal y El Arbol de la misma jurisdicción; B) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura pública, ante el Notario que el Suscrito elija, y para el caso de que la demandada se niegue a firmar la escritura pública correspondiente, su Señoría lo haga en rebeldía. C) El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.

**FUNDANDOSE ACCION EN UNA RELACION
SUSCINTA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:**

1.- Como se acredita con el contrato de promesa de compra-venta de fecha 5 de abril de año 1993, signado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, adquirió el lote de terreno objeto del presente contrato, el cual corresponde a la fracción "1c", ubicado en el Rancho San Mateo Xoloc, situado en el pueblo de San Mateo Xoloc, Municipio de Tepatzotlán, México, con una superficie aproximada de 3,743.76 misma que viene delimitada con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 68.00 metros con propiedad de Griselda Araiza al sur: 22.31 metros con Río; al oriente: 90.19 metros con propiedad de José A. Pacheco; al poniente: 75.62 metros con propiedad de Luis Bautista.

2.- Cabe señalar que la hoy demandada es propietaria en copropiedad y por partes iguales de la fracción del predio motivo del contrato de compraventa.

3.- Es el caso que a partir de la firma en el multicitado contrato, y que se materializó la compraventa, ha venido poseyendo a título de dueño dicho predio, ya que como se estableció en dicho contrato se pagó en su momento la cantidad pactada en razón de \$74,880.00 (SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), razón por la cual los hoy demandados le otorgaron la posesión tanto física, como jurídica del referido terreno antes mencionado.

4.- Como se desprende de la cláusula tercera del contrato base de acción, la vendedora se obligó a formalizar el contrato de marras mediante escritura pública ante Notario número 2 de Cuautitlán, México, en un plazo no mayor de 45 días contados de la liquidación del pago total del objeto del contrato de referencia.

5.- En tal virtud, por descrito en el cuerpo de la presente demanda y toda vez que la demandada se ha negado a llevar el trámite de escrituración correspondiente, en consecuencia darle formalidad debida a el contrato suscrito por las partes es que me veo en la necesidad de acudir ante su Señoría a demandar el otorgamiento y firma de escritura.

En virtud de que se encuentran rendidos los informes de las Autoridades correspondientes, y toda vez que no fue localizado el paradero actual de la demandada MA. ESTELA GOMEZ TORRES, sea emplazada por medio de edictos, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación. Fijándose además una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Rapsoda). Dado en el local de este Juzgado a los tres días del mes de abril de dos mil catorce.-Doy fe.-Cuautitlán, México, veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.

430-A1.-11, 24 abril y 6 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

HILARIO PINEDA MELQUIADEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 254/2014, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Avenida Hidalgo Sur, sin número Barrio La Cabecera, perteneciente al Municipio de

Coyotepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 14.56 metros con José Pineda Vázquez; al sur: 16.40 metros con Víctor Castro Martínez; al oriente: 19.87 metros con Avenida Hidalgo; al poniente: 19.83 metros con Eligio Pineda Ortega. Con una superficie de 307.27 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces de dos en dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México el siete de abril de dos mil catorce.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de dieciocho y treinta y uno de marzo de dos mil catorce.-Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

428-A1.-11 y 16 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAHPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En los autos del expediente 131/14-1. MARCIANO NAVA PEÑA, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación respecto del inmueble ubicado en calle cerrada Antonio Caso número 2, en el pueblo de San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente ubicado en calle cerrada de Antonio Caso, lote 4, manzana 372, Balcones de Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 187.77 metros cuadrados el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al oriente: en 15.25 metros con Tomás de la Rosa M. actualmente Filiberto de la Rosa Franco; al sur: 12.75 metros con carrada sin nombre, actualmente cerrada Antonio Caso; al poniente: en 17.75 metros con Antonio Garduña Pérez actualmente con Lucía Guadalupe Garduña Sánchez; al norte: en 10.00 metros con Tomás de la Rosa M., actualmente con Miguel Ramírez Cruz. Por lo cual expídanse los edictos respectivos los cuales deberán publicarse por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la localidad.

Se expide para su publicación a los treinta y uno días de marzo del dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: El veinte de marzo de dos mil catorce, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-Secretario de Acuerdos y firma, Lic. José Antonio Valdez Reza.-Rúbrica.

428-A1.-11 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL LOPEZ ONTIVEROS, en fecha veintinueve de octubre del dos mil trece, promovió ante este H. Juzgado bajo el número de expediente 2178/2013, deducido del Procedimiento Judicial no Contencioso (Ausencia), EUSTORGIA GUZMAN VALDIVIA, quien manifestó bajo protesta de decir verdad desconocer el paradero de MIGUEL ANGEL LOPEZ ONTIVEROS, y los siguientes hechos: 1.- Celebró matrimonio con MIGUEL ANGEL LOPEZ ONTIVEROS bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Que procrearon a dos hijos, 3.- Que sus hijos tienen su domicilio en Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismos domicilio que ocupa a la fecha. 4.- Para el caso de haber fallecido su cónyuge, no hay terceros ajenos a la posible sucesión legítima. 5.- Su último domicilio conyugal se ubicó en Ecatepec de Morelos, Estado de México y siempre lo cohabitaron. 6.- Que su espacio laboraba como empleado en la empresa

SOLCAT S.A. DE C.V., quien se desempeñaba como custodio armado y tenía un horario disponible de las veinticuatro horas donde acudía al llamado de la empresa en cualquier momento para custodiar camiones de carga quienes trasladaban mercancía a diferentes puntos de la República Mexicana, aconteció que el quince de junio del dos mil once, siendo las catorce horas hablaron por teléfono indicándole que tenía tres días y tres noches dando servicio sin descansar comentándole que pasaría por San Fernando, lugar muy peligroso porque operaban los Zetas y el Cartel del Golfo, así las cosas fue la última llamada que sostuvieron, ya que había estado llamándole a su celular el día dieciséis de junio del dos mil once sin sostener respuesta ya que diariamente se comunicaban, esperando su llamada todo el día para recogerlo en este Municipio de Ecatepec, lo cual nunca sucedió toda vez que no regresó al domicilio conyugal, por lo que se comunicó con su compañero de trabajo Teniente RINCON LIRA indicándole que su esposo había tenido un percance, por lo que se comunicó con su Jefe quien le comentó que la habían estado localizando para hacer de su conocimiento que su esposo y el chofer habían tenido un percance en Cadereyta, Nuevo León al parecer fueron detenidos por un retén de Policías Federales, sin embargo como obra en las declaraciones ante la SIEDO, por lo que desde esa fecha no lo localizó, en fecha veintidós de junio del dos mil once, se presentó ante el Agente del Ministerio Público para declarar, siendo hasta el día de la presentación de la demanda no sabe nada de su esposo, por lo que se ve en la necesidad de promover el presente procedimiento. 7.- Se procedió a levantar la denuncia ante la SIEDO, misma de la que cuenta con copia certificada de dicha averiguación. 8.- Exhibe boletín publicado por el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes de fecha nueve de abril del dos mil doce con la filiación de su cónyuge. 9.- No ha localizado a su esposo, teniendo el temor fundado de que ya no viva, pues inclusive su propia familia no sabe de él, ante esta situación al momento de adquirir el bien inmueble en cual fue el último domicilio conyugal el cual sigue siendo habitado por sus hijos y ella, citándose por edictos a MIGUEL ANGEL LOPEZ ONTIVEROS, misma que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta población, en el Boletín Judicial del Estado de México, en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, esto es en San Cristóbal Centro o la Colonia La Mora, de Ecatepec de Morelos, Estado de México, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones que deban ser personales se le harán a través de lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.179 y 1.171 del Código Procesal Civil.- Validación cuatro de abril del dos mil catorce.-Tercer Secretario de Acuerdos.-Secretario Judicial, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

1556.-11, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de ESTHER MUÑOZ CALDERON y ALBINO HERNANDEZ RIVAS, número de expediente 475/2012, dictado por el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil Doctor José Luis Castillo Sandoval ordenó en auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, sacar a remate del bien inmueble ubicado en ... el departamento 102 del

lote 4 de la manzana "H" marcada con el número oficial Retorno Lluvia número 2 de la calle José María Morelos y Pavón, en la Colonia Valle de Ecatepec C.T.M. XIII, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México...", con la superficie, medidas y colindancias descritas en autos, y para que tenga verificativo ... la audiencia de remate en primera almoneda y se señalan las once horas del día ocho de mayo del dos mil catorce,... Por otra parte se dejan sin efectos las fechas señaladas para la almoneda referida en los autos dictados con fechas diecinueve de noviembre del dos mil trece y veintinueve de enero del dos mil catorce; ... como base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma.

Se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y en el periódico "Diario de México".-México, D.F., a 18 de febrero de 2014.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Lourdes Regina Germán.-Rúbrica.

1557.-11 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ZAMIRA BUSTAMANTE MASSOUD, ENRIQUE BUSTAMANTE
SANTAMARIA y ALEJANDRA MASSOUD URIBE.

MARCO ANTONIO CASTILLA SALAZAR, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 670/13, Juicio Ordinario Civil, Nulidad de Juicio concluido en contra de ZAMIRA BUSTAMANTE MASSOUD, ENRIQUE BUSTAMANTE SANTAMARIA y ALEJANDRA MASSOUD URIBE a quien le demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración de la nulidad de juicio de usucapación seguido ante el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 284/2012, promovido por ZAMIRA BUSTAMANTE MASSOUD en contra de ENRIQUE BUSTAMANTE SANTAMARIA y ALEJANDRA MASSOUD URIBE, respecto del terreno denominado Bezana o Benzana ubicado en la Avenida 5 de Mayo número 6, Colonia San Joaquín Coapango, Texcoco, Estado de México, en atención que el mismo fue hecho con el objeto de defraudar a acreedores colocando a ENRIQUE BUSTAMANTE SANTAMARIA, en un estado de insolvencia. B) El pago de gastos y costas que la interposición del presente juicio genere. C) El pago de daños y perjuicio que se han ocasionado al suscrito en virtud del juicio de usucapación que por este conducto se combate tendiente a dejar en estado total de insolvencia al señor ENRIQUE BUSTAMANTE SANTAMARIA. Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, para presentarse a dar contestación a la misma, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden en Texcoco, Estado de México, a diez de marzo del año dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena su publicación veintitrés de enero del año dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe Rueda Albino.-Rúbrica.

1558.-11, 24 abril y 6 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

DEMANDADA: MARIA GUADALUPE PADILLA DE PAREDES.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 1043/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre (Usucapión), promovido por TOMAS LUNA JIMENEZ en contra de MARIA GUADALUPE PADILLA DE PAREDES y EZEQUIEL LUNA GARCIA, SU SUCESION, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- La declaración de usucapión a favor del suscrito respecto de una fracción del inmueble ubicado en calle Francisco Sarabia s/n, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, hago de su conocimiento a su Señoría que actualmente dicho inmueble cuenta con número oficial 36, por lo cual dicho domicilio correctamente calle Francisco Sarabia número 36, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, misma fracción del inmueble tiene una superficie total de 290.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con propiedad particular, al sur: 20.00 metros con señora Lourdes Ortega Melo, al oriente: 13.40 metros con calle Francisco Sarabia y al poniente: 15.60 metros con propiedad del H. Ayuntamiento de Ecatepec, en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por las razones, hechos y preceptos legales que más adelante se invocarán. B).- La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec de Morelos, tiene la hoy demandada MARIA GUADALUPE PADILLA DE PAREDES de la fracción de terreno antes mencionada y que se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada ante el citado instituto de la usucapión a mi favor.

Señalando substancialmente como hechos de la demanda que: I.- En fecha diez de marzo de mil novecientos noventa adquirí del C. ESEQUIEL LUNA GARCIA, mediante contrato privado, una fracción del inmueble descrito en la prestación A, con la superficie, medidas y colindancias que quedaron precisadas con antelación. II.- Desde la fecha diez de marzo de mil novecientos noventa, el demandado ESEQUIEL LUNA GARCIA, me entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente juicio lo que se acredita con el contrato de compraventa de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa, es por ello que he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio sobre el inmueble materia de este juicio, ya que lo adquirí de buena fe, sin que hasta la fecha me hayan reclamado o disputado la posesión, ya que ha sido de manera pública porque todos me han visto, en forma pacífica, porque comencé a poseer sin violencia y nadie me ha molestado, continua e ininterrumpidamente porque desde el diez de marzo de mil novecientos noventa en que el hoy demandado me entregará la posesión, siempre lo he poseído y la misma ha sido de buena fe, siendo la causa generadora de mi posesión, el contrato de compraventa de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa firmado por el demandado, misma persona que a su vez medio el dominio absoluto de dicho inmueble, en donde he hecho actos públicos de dominio sobre el mismo y ha sido con el carácter de propietario. III.- Manifiesto a su Señoría que el inmueble materia del presente juicio del que hoy demando la usucapión a mí, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, con número de folio real electrónico 00268533, a favor de MARIA GUADALUPE PADILLA DE PAREDES.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín

Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintiocho de marzo del año dos mil catorce.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.-Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

1555.-11, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

TERCERA ALMONEDA.

La Juez Primero de lo Familiar de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por audiencia de fecha veintiocho de marzo del año dos mil catorce, dictado en el incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, deducido del expediente 333/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por YOLANDA TREJO FONSECA, en contra de JOSE LUIS LOPEZ FABELA, en términos de los artículos 1.134, 1.135, 2.229, 2.230, 2.234, 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, mandó sacar a remate en tercera almoneda el inmueble ubicado en zona 1, manzana diecinueve, lote cuarenta y cinco, superficie doscientos quince metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: como noreste: ocho metros, treinta y cinco centímetros, colinda con calle Querétaro; sureste: veintinueve metros sesenta centímetros, con lote cuarenta y cuatro; suroeste: nueve metros, quince centímetros colindando con cerrada de Querétaro y noroeste: quince metros noventa centímetros y diez metros sesenta y cinco centímetros con cerrada de Querétaro, en Ex Ejido de San Andrés Atenco, Tlalnepantla, Estado de México, señalándose para tal efecto las once horas del día treinta de abril del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la tercera almoneda pública, sirviendo como base para su remate la cantidad de \$1,260,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto, anuncíese su venta en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México) en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos de este Organó Jurisdiccional; por una sola vez.-Se expide la presente el día ocho de abril del año dos mil catorce 2014.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

432-A1.-11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

MERCEDES DIAZ CARREÑO y ROSARIO RAMOS VERDE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiséis de febrero de dos mil catorce, dictado en el expediente 418/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por RENE VICENTE ROMERO RAMIREZ y NORMA RIOS SARABIA en

contra de MERCEDES DIAZ CARREÑO y ROSARIO RAMOS VERDE, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: A) De MERCEDES DIAZ CARREÑO la usucapión del lote de terreno 41, de la manzana 11, actualmente calle Guerrero número 72, Colonia Romero, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, persona a favor de quién está inscrito el predio descrito. B) La cancelación de la inscripción de lote referido y que se describe en el lote real electrónico 54446. Las accionantes refieren en forma sucinta, que desde el cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, mediante contrato de compraventa que celebraron con ROSARIO RAMOS VERDE, están poseyendo el lote mencionado, el cual tiene una superficie de 153.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros con lote 40, al sur: en 17.00 metros con lote 42, al oriente: en 9.00 metros con calle Guerrero y al poniente: en 9.00 metros con lote 10. Que la causa generadora de su posesión es el contrato de compraventa con ROSARIO RAMOS VERDE, quien les entregó la posesión del predio descrito sin limitación alguna. Que su posesión también ha sido de forma pública, buena fe, pacífica, en cometo de propietario y continua. Consideran han cumplido con los requisitos que marca el artículo 5.128, 5.129 y 5.130 fracción primera del Código Civil vigente en la entidad. Como las introductoras de la instancia, desconocen sus domicilios actuales, como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, para contestar la demanda, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo; haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinte de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 26 de febrero de 2014.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

230-B1.-11, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE ARTURO LOREDO OLVERA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2014 dos mil catorce, dictado en el expediente número 718/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Acción Personal de Responsabilidad Civil, promovido por RAUL CALDERON SALGADO, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la cantidad de \$93,000.00 pesos (NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de daños sufridos en su patrimonio al tener que pagar la reparación de diversos daños materiales, en la casa ubicada en lote 16, manzana 415, en la Colonia Aurora Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, también conocido con el número 365 de la calle Morenita, Colonia Benito Juárez en Nezahualcóyotl, daños que fueron ocasionados por la construcción realizada del inmueble contiguo, propiedad del demandado, así como los que se tengan que seguir pagando

hasta la conclusión de este juicio. 2.- El pago de los perjuicios ocasionados sobre la cantidad de dinero mencionada y los que se sigan ocasionando hasta la solución de este juicio, las cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia. 3.- El pago de los gastos y honorarios profesionales que se causen con motivo de la tramitación del presente juicio. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que es propietario del inmueble ubicado en la casa ubicada en lote 16, manzana 415, en la Colonia Aurora Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, también conocido con el número 365 de la calle Morenita, Colonia Benito Juárez en Nezahualcóyotl, siendo en el mes de enero del año próximo pasado que el demandado comenzó la demolición de la construcción existente en el inmueble de su propiedad cito en calle Morenita, número 363, Colonia Benito Juárez en Nezahualcóyotl, a través de maquinaria pesada, para llenarla de tepetate y compactarla con equipo neumático; por lo que su inmueble fue sometido a vibraciones continuas durante dos meses aproximadamente y posteriormente el sobre peso de la construcción de tres niveles, sin cimentación adecuada, provocó graves grietas y fisuras en paredes y pisos de la recámara del primer nivel, sala, cocina, y baño en diversas áreas de su inmueble; que dichos hechos se denunciaron ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, acudiendo el demandado solo a consumir el tiempo y se negó a resarcir el daño ocasionado por la demolición, excavación y construcción de obra nueva, sin las debidas precauciones y medidas técnicas, señalando que agregó los documentos que sostiene su dicho a este respecto; que en fecha 2 dos de agosto de dos mil trece 2013, el ingeniero Mario Pérez Bernal, emitió avalúo respecto de los daños ocasionados a su inmueble, el cual arrojó un daño patrimonial por \$93,000.00 pesos (NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), lo cual constituye una disminución en su patrimonio por la negligencia del demandado. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "8 Columnas" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 2 dos días del mes de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 28 de marzo de 2014.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

231-B1.-11, 24 abril y 7 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número 49,145 otorgada el 23 de septiembre de 2013 ante mí, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora AIDA ESCALANTE

CASTAÑEDA a solicitud de los señores **TOMAS HECTOR ESCALANTE CASTAÑEDA** (quien también acostumbra usar el nombre de **HECTOR ESCALANTE CASTAÑEDA**), **BERTHA ESCALANTE CASTAÑEDA** (quien también acostumbra usar el nombre de **BERTA ESCALANTE CASTAÑEDA**) y **ROSALIA ESCALANTE CASTAÑEDA**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 01 de abril de 2014.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA INTERINA NUM. 64
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

429-A1.-11 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 16,062, de fecha 20 de marzo del 2014, otorgado ante mí, se Radicó la Sucesión del señor **FELIPE SILVA LOPEZ**, quien en su vida social y jurídica también se ostentaba como **FELIPE SILVA Y LOPEZ**, en la cual los señores **SOCORRO FRANCO ZUÑIGA**, **ROSA MARISELA SILVA FRANCO**, **IRMA PATRICIA SILVA FRANCO**, **NORMA ANGELICA SILVA FRANCO** y **GERARDO FELIPE SILVA FRANCO**, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZALEZ JIMENEZ.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 95
DEL ESTADO DE MEXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7
DIAS HABILES CADA UNA.

429-A1.-11 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 16,064, de fecha 20 de marzo del 2014, otorgado ante mí, se Radicó la Sucesión del señor **OSCAR DE LA TORRE ALCALDE**, quien en su vida social y jurídica también se ostentaba como **OSCAR DE LA TORRE Y ALCALDE**, en la cual los señores **PATRICIA ALEJANDRA DE LA TORRE JARA**, **OSCAR FRANCISCO DE LA TORRE JARA**, **LUIS GERMAN DE LA TORRE JARA**, **FRANCISCO JOSE DE LA TORRE JARA**, **BEATRIZ GABRIELA DE LA TORRE JARA**, **LEOFOLDO EUGENIO DE LA TORRE JARA**, y **NADIA MARIA EUGENIA DE LA TORRE JARA**, **HECTOR AUGUSTO DE LA TORRE JARA**, todos por su propio derecho y en su carácter de coherederos en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **AURORA JARA RODRIGUEZ**, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZALEZ JIMENEZ.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 95
DEL ESTADO DE MEXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7
DIAS HABILES CADA UNA.

429-A1.-11 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 6,079 (**SEIS MIL SETENTA Y NUEVE**) del volumen 156 (**CIENTO CINCUENTA Y SEIS**), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **PRIMERO** de **ABRIL** del dos mil **CATORCE**, los señores **GONZALO, VICTOR MANUEL, LAURA ERENDIRA Y GERARDO, TODOS DE APELLIDOS AMARO MARTINEZ Y LEONARDA MARTINEZ MORALES** Ante mí, **EL REPUDIO DE HERENCIA Y RADICACION DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **CECILIA MARTINEZ MORALES**; los señores **GONZALO, VICTOR MANUEL Y GERARDO, LOS TRES DE APELLIDOS AMARO MARTINEZ Y LEONARDA MARTINEZ MORALES** **REPUDIAR** en todos sus términos la Herencia que pudieran corresponderles de la sucesión testamentaria a Bienes de la señora **CECILIA MARTINEZ MORALES**, la señora **LAURA ERENDIRA AMARO MARTINEZ** **ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR**, así su cargo de Albacea quedándole formalmente discernido, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario y el avalúo de los bienes dejados por el Autor de la Sucesión.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 01 de abril de 2014.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 139
DEL ESTADO DE MEXICO.

429-A1.-11 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
QUAUTILAN IZCALLI, MEXICO
FE DE ERRATAS**

Del Aviso Notarial publicado el día veintiocho (28) de marzo del año dos mil catorce (2014), por el licenciado **José Luis Castillo Campos**, Notario Interino de la Notaría Pública número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, referente al inicio de la tramitación del procedimiento sucesorio testamentario a bienes del señor **GUSTAVO VAZQUEZ SORIANO**, en el cuerpo de la publicación:

DICE: La señora **ALMA ROSA VAZQUEZ LOPEZ**, en su calidad de **ALBACEA**

DEBE DECIR: El señor **GUSTAVO VAZQUEZ LOPEZ**, en su calidad de **ALBACEA**

ATENTAMENTE

LIC. JOSE LUIS CASTILLO CAMPOS.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 137
DEL ESTADO DE MEXICO.

433-A1.-11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
 VALLE DE BRAVO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En escritura número 9,874, Volumen 189, Folio 008, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil catorce, otorgada en el protocolo del Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público Número 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que CARMEN VILCHIS BAUTISTA, OSCAR y FRANCISCO, AMBOS DE APELLIDOS VARGAS VILCHIZ y MARIA DE LOURDES, MA. DEL PILAR, MA. MARINELA, MARIA ELENA, MARIA DEL CARMEN, JAQUELIN, PATRICIA, RAMON y OTILIO TODOS DE APELLIDOS VARGAS VILCHIS, Radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes de FRANCISCO VARGAS RUIZ, exhibieron la respectiva Acta de Delunción de éste último; acreditaron su parentesco con el autor de la sucesión, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México, abril 01 de 2014.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-
 RUBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE
 EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

1550.-11 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 19,846 volumen 461, de fecha Veintisiete de Enero del año dos mil catorce, pasado ante mi fe, a solicitud de los Señores Ricardo Pineda Tapia y Margarita Pineda Tapia, por su propio derecho se radicó en esta Notaría Pública a mi cargo la **SUCESION TESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **MARGARITA TAPIA ARIZMENDI** quien también acostumbraba usar los nombres de **MARGARITA TAPIA DE PINEDA** y **MARGARITA TAPIA ARIZMENDI DE PINEDA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los herederos universales, sus derechos, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor y aceptando también el cargo de Albacea Testamentaria el Señor **Ricardo Pineda Tapia**. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Toluca, Estado de México a los 07 días del mes de Abril del 2014.

ATENTAMENTE

NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y UNO
 DEL ESTADO DE MEXICO.

LICENCIADO ROBERTO SANCHEZ LIRA.-RUBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

1546.-11 y 25 abril.

CALZADO PARTENOPE, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 05 DE DICIEMBRE DE 2013

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

ACTIVO

ACTIVO TOTAL 0.00

PASIVO

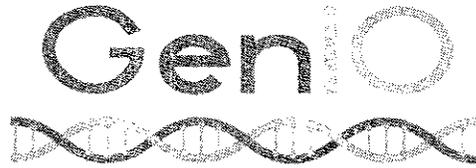
PASIVO TOTAL 0.00

PASIVO TOTAL Y CAPITAL CONTABLE \$ 0.00

NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO A 05 DE DICIEMBRE DE 2013

LIQUIDADOR
MARTINEZ GONZALEZ SANTIAGO
 (RUBRICA).

435-A1.-11, 25 abril y 2 mayo.



**GENIO PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION**

Balance Final de Liquidación al 30 de abril de 2013.
(Pesos)

Activo	\$0
Pasivo	\$0
Capital Contable	\$0

El presente Balance Final de Liquidación de Genio Prestadora de Servicios Profesionales, S.A. de C.V. (en liquidación), se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En virtud de las cifras que arroja el Balance de Liquidación, no ha lugar a distribuir cantidad alguna a los accionistas de la Sociedad.

Naucaipan de Juárez, Estado de México, a 6 de mayo de 2013.

**SR. JOSE MIGUEL MENCIA URRUTIA
LIQUIDADOR
(RUBRICA).**

426-A1.-11 y 29 abril.

IMPORTADORA M.H.C., S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 12 DE AGOSTO DE 2013.

ACTIVO	
OTROS ACTIVOS	50,000
TOTAL ACTIVO	50,000
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
TOTAL CAPITAL CONTABLE	50,000
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	50,000

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Tlalnepantla, Estado de México, a 3 de marzo de 2014,
Liquidador.:

**LAZARO OSORNIO ESCALONA
(RUBRICA).**

431-A1.-11, 29 abril y 15 mayo.

AQUA WELLNESS CENTER, S. DE R.L. DE V.C.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 3 DE MAYO DE 2013.

ACTIVO	
CAJA	95,312
OTROS ACTIVOS	1,958,349
TOTAL ACTIVO	2,053,661
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	6,304,018
TOTAL PASIVO	6,304,018
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
APORTACIONES FUTUROS AUM.CAP.	1,670,000
PARDIDAS ACUMULADAS	-5,873,680
PERDIDA DEL EJERCICIO	- 96,677
TOTAL CAPITAL CONTABLE	- 4,250,357
TOTA PASIVO Y CAPITAL	2,053,661

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de agosto de 2013
 Liquidador.:

LAZARO OSORNIO ESCALONA
 (RUBRICA).

431-A1.-11, 29 abril y 15 mayo.

GRUPO GALES ZIMA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 14 DE JUNIO DE 2013.

ACTIVO	
CUENTAS POR COBRAR	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 11 de octubre de 2013
 Liquidador.:

LAZARO OSORNIO ESCALONA
 (RUBRICA).

431-A1.-11, 29 abril y 15 mayo.


ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

Expediente Número: OSFEM/UAJ/PAR-IM/25/09

CIUDADANO DANIEL MORTERA TEJEDA
TESORERO MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC
ADMINISTRACIÓN 2003-2006

CIUDADANO LEONARDO BRAVO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC
ADMINISTRACIÓN 2003-2006

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha dos de abril de dos mil catorce, así como al punto resolutivo sexto de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, la cual obra agregada al expediente OSFEM/UAJ/PAR-IM/25/09; con fundamento en los artículos 26 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 9 fracción XIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; se le notifica que en fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, se emitió resolución en el procedimiento administrativo resarcitorio de referencia, que en sus puntos resolutivos establece:

RESUELVE

- PRIMERO:** Esta Autoridad determina la existencia de responsabilidad administrativa resarcitoria a cargo de los ciudadanos **Leonardo Bravo Hernández**, y **Daniel Mortera Tejada**, Presidente, y Tesorero Municipales de Zinacantepec, México, durante la administración 2003-2006, en virtud de lo expuesto en el cuerpo de esta resolución.
- SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicado en forma supletoria en términos de los artículos 7 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se **CONFIRMA** el pliego preventivo de responsabilidad número OSFEM/UAJ/PPF-IM/25/09, de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, fincando en definitiva a los ciudadanos **Leonardo Bravo Hernández**, y **Daniel Mortera Tejada**, Presidente, y Tesorero Municipales de Zinacantepec, México, durante la administración 2003-2006, la cantidad de **\$3'220,831.34 (tres millones doscientos veinte mil ochocientos treinta y un pesos con treinta y cuatro centavos en moneda nacional)**, monto que deberán de resarcir ante la Tesorería Municipal de Zinacantepec, México, debiendo remitir constancia a este Órgano Superior de Fiscalización, que acredite que así lo han hecho; caso contrario se hará efectivo mediante procedimiento administrativo de ejecución.
- TERCERO:** Se hace del conocimiento de los ciudadanos **Leonardo Bravo Hernández**, y **Daniel Mortera Tejada**, Presidente, y Tesorero Municipales de Zinacantepec, México, durante la administración 2003-2006, que les asiste el derecho de interponer recurso de revisión en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el cual de conformidad con su artículo 68, deberá de presentarse por escrito ante este Órgano Superior de Fiscalización, dentro del plazo de quince días hábiles, contando a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de la presente.
- CUARTO:** Lo actuado en el presente expediente no exime a los ciudadanos **Leonardo Bravo Hernández**, y **Daniel Mortera Tejada**, Presidente, y Tesorero del Municipio de Zinacantepec, México, durante la administración 2003-2006, de cualquier otra responsabilidad del orden administrativo, civil y/o penal que pudieran configurarse, derivada de cualquier acto que hayan realizado en el ejercicio de sus atribuciones, en el periodo revisado, en cuyo caso, este Órgano Superior de Fiscalización, estará a lo dispuesto por las normas de derecho que resulten aplicables.
- QUINTO:** Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que al efecto lleva la Unidad de Asuntos Jurídicos, para los efectos conducentes.
- SEXTO:** **Notifíquese** al ciudadano **Leonardo Brava Hernández**, en el último domicilio señalado en autos del presente expediente para oír y recibir notificaciones, ubicado en calle Bernardo Vara número 24 esquina con calle Narciso Mendoza, colonia Pilares, Metepec, Estado de México, o a las personas autorizadas para tal efecto, licenciados Alfonso Luis Torrescano Garduño, Ma. Enriqueta Lecuona Miranda e Issac Valdés Tenanguillo; al ciudadano en; y al ciudadano **Daniel Mortera Tejada**, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en virtud de que no ha sido posible su localización, se desconoce su paradero, se ignora su domicilio actual, si desapareció, si designó representante legal en el territorio estatal o hubiere fallecido.

Así lo resolvió y firma el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México.

CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO
FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA

Se pone a la vista y a su disposición para consulta la información y documentación soporte relacionada con el expediente arriba indicado, en las oficinas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en Avenida Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá sus efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se notificarán también vía edicto.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los dos días del mes de abril de dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
LIC. PEDRO GONZÁLEZ BENÍTEZ
(RÚBRICA).


ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

EDICTO

R.R.- 44/10, R.R.- 45/10, R.R.- 46/10 y R.R.- 47/10

Asunto: Se notifica resolución (versión pública).

CIUDADANO ROBINSON GERARDO CASTRO ÁLVAREZ
TESORERO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO.
PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES
AL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL CUATRO
ADMINISTRACIÓN 2003-2006.

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha treinta de marzo de dos mil catorce, así como al punto resolutivo noveno del extracto de la resolución que se notifica; con fundamento en los artículos 26 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 9 fracción XIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; se le notifica dicho extracto de la resolución de referencia, que en sus puntos resolutivos establece:

RESUELVE

“...

PRIMERO: ...

SEGUNDO: ...

TERCERO:

CUARTO: Se determina la responsabilidad administrativa resarcitoria a cargo del ciudadano **ROBINSON GERARDO CASTRO ÁLVAREZ**, en su carácter de Tesorero Municipal de Valle de Bravo, México, en el periodo comprendido del dieciocho de agosto de dos mil tres al veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, durante la administración 2003-2006, por la cantidad de \$57,171.00 (cincuenta y siete mil ciento setenta y un pesos con cero centavos en moneda nacional).

QUINTO: ...

SEXTO: Lo actuado en el presente expediente no exime a los ciudadanos ***** **ROBINSON GERARDO CASTRO ÁLVAREZ** y *****, Presidente, Síndico y Tesoreros (periodo dieciocho de agosto de dos mil tres al veinticuatro de marzo de dos mil cuatro y periodo veintiséis de marzo de dos mil cuatro al diecisiete de agosto de dos mil seis) respectivamente, de cualquier otra responsabilidad del orden administrativo, civil y/o penal que pudieran configurarse, derivada de cualquier acto que hayan realizado en el ejercicio de sus atribuciones, en el periodo auditado, en cuyo caso, este Órgano Superior de Fiscalización, estará a lo dispuesto por las normas de derecho que resulten aplicables.

SÉPTIMO: Agréguese un tanto de la presente resolución en el expediente número OSFEM/UAJ/PAR-IM/34/08, para debida constancia legal.

OCTAVO: Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que al efecto lleva la Unidad de Asuntos Jurídicos, para los efectos conducentes

NOVENO: Notifíquese personalmente a los ciudadanos ***** y ***** o a persona autorizada. Licenciados ***** y ***** en el domicilio ubicado en *****. Por lo que hace al ciudadano **ROBINSON GERARDO CASTRO ÁLVAREZ**, notifíquese en el domicilio ubicado en *****.

Así lo resolvió y firma el Contador Público Certificado Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México....”

Se pone a la vista y a su disposición para consulta la información y documentación soporte relacionada con el expediente arriba indicado, en las oficinas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en Avenida Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá sus efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se notificarán también vía edicto.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil catorce.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.I.C. PEDRO GONZÁLEZ BENÍTEZ.
(RÚBRICA).



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

No. OFICIO: 227B13212/445/2014.

ASUNTO: PUBLICACIONES

**A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E.**

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A 08 DE ABRIL DE 2014.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, SE DICTA EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE DE NOMBRE MA. DE LOS ANGELES SEGURA RODRIGUEZ, SE REALICEN LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA "GACETA DE GOBIERNO" Y "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION", EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA CON FECHA 08 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 113, VOLUMEN 60, LIBRO PRIMERO. SECCION PRIMERA, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 1966 Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE DE TERRENO NO. 31, MANZANA 33, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE ECHEGARAY, EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:**

SUPERFICIE DE: 180.00 METROS CUADRADOS.

CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES:

AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 32.

AL SUR: EN IGUAL MEDIDA CON EL LOTE 30.

AL ORIENTE: EN 9.00 METROS CON LOTE 11.

AL PONIENTE: EN LA MISMA MEDIDA CON LA CALLE HACIENDA DE SAN DIEGO DE LOS PADRES.

LO ANTERIOR TIENE LEGAL SUSTENTO EN LOS ARTICULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACION A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASI LO ACORDO EL C. REGISTRADOR ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

A T E N T A M E N T E.

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MEXICO**

**LIC. GILBERTO LOPEZ MEJIA
(RUBRICA).**